BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.787

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



LEYES

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.883

Declárase monumento histórico nacional a los restos pictóricos de arte rupestre del paraje denominado Campo de Tobas, en la Provincia de Catamarca.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional a los restos pictóricos de arte rupestre del paraje denominado Campo de Tobas, propiedad del Estado Nacional, departamento de Antofagasta de la Sierra, en la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º — Determinar que las pinturas rupestres que han sido realizadas sobre el suelo de aquel sitio, así como la totalidad de los restos arqueológicos allí existentes forman parte del patrimonio del Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, adoptará las medidas administrativas y presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 12.665.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.883—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

BIENES DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Ley Nº 24.881

Dispónese que los bienes muebles pertenecientes al prócer, que no hubieran sido destinados a museos u otras entidades dedicadas a la historia y la cultura, serán ubicados en la casa natal en la Provincia de San Juan.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Disponer dar destino a la casa natal de Sarmiento en la Provincia de San Juan de los bienes muebles pertenecientes a Domingo Faustino Sarmiento o que estén ligados a su historia y que se encuentran en los depósitos de las reparticiones del Poder Ejecutivo Nacional y que no hubieran sido destinados a museos u otras entidades dedicadas a la historia y la cultura.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.881—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.882

Decláranse a estaciones ferroviarias del ramal C-25 del Ferrocarril General Manuel Belgrano ubicadas en la Provincia de Formosa y a la ex usina de la ciudad de Formosa, bienes de interés histórico.

Sancionada: Noviembre 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse bienes de interés histórico, con arreglo a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252, los siguientes edificios:

a) Las estaciones ferroviarias del ramal C-25 del Ferrocarril General Manuel Belgrano ubicadas en la Provincia de Formosa en las localidades de Formosa, Mariano Boedo, Gran Guardia, Pirané, Palo Santo, Bartolomé de las Casas, Comandante Fontana, Ibarreta, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Teniente Brown, Las Lomitas, Juan G. Bazán, Pozo del Mortero, Laguna Yema, Los Chiriguanos, Ingeniero Juárez y Teniente General R. M. Fraga.

b) La ex usina de la ciudad de Formosa, ubicada en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen, Santa Fe y la Diagonal Ramos Mejía.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos específicos en forma conjunta con los entes provinciales de Formosa efectuarán los estudios técnicos tendientes a la preservación de los edificios mencionados en el artículo precedente de esta ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.882—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

INMUEBLES

Ley Nº 24.887

Modifícase el destino dado a un inmueble ubicado en la Provincia de Salta, para ser afectado al funcionamiento del Hogar Instituto para Rehabilitación del Paralítico Cerebral (Hirpace) "Nelly Barbarán Alvarado".

Sancionada: Noviembre 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el destino dado al inmueble identificado según nomenclatura catastral como matrícula 6.795, sección G, manzana 91, parcela 1, ubicado en el departamento capital en la Provincia de Salta, que el Estado Nacional dona a la citada provincia por la Ley 24.030 para ser afectado a la Dirección Provincial del Medio Ambiente y Recursos Renovables dependiente del actual Ministerio de la Producción y del Empleo.

Por la presente se destina el aludido inmueble para el funcionamiento del Hogar Instituto para Rehabilitación del Paralítico Cerebral (Hirpace) "Nelly Barbarán Alvarado".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.887—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

VETO

Decreto 1297/97

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.899.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.899, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley elimina la denominación Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a la cartera ministerial así determinada por la Ley Nº 23.930 en su artículo 1º, organismo que pasará a denominarse Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que por expreso imperativo constitucional las modificaciones a la Ley de Ministerios, deben ser propuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, encomendándosele al señor Jefe de Gabinete de Ministros la elevación de las medidas en tal sentido.

Que conforme lo establecido en el artículo 100 inciso 6) de la Constitución Nacional al Jefe de Gabinete de Ministros le corresponde "Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios..., previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo".

Que conforme lo señalado por GARCIA LEMA, Alberto PAIXAO, Enrique, en la obra "La Reforma de la Constitución" pag. 319, "se trata de leyes de contenido fundamentalmente administrativo, y a propósito de ellas se advierte con claridad el emplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros en su relación con el propio gabinete, con el presidente y con el Congreso".

Que en el mismo sentido, BARRA, Rodolfo Carlos en la obra "El Jefe de Gabinete en la Constitución Nacional" pags. 79/80 señala. "Con respecto a los proyectos de leyes de Ministerio y de Presupuesto, el Jefe de Gabinete no refrenda los mensaje de envío, sino que su remisión pertenece a la esfera de su propia competencia. Debe respetar para ello dos requisitos: el tratamiento de acuerdo de gabinete —no la aprobación, de manera que el mensaje no requiere el refrendo de los restantes ministros, sino sólo la constancia de su tratamiento, donde se asentará la aprobación o no de los restantes ministros colectiva o individualmente— y la aprobación —seguramente emitida en la misma reunión de gabinete— del Presidente".

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.899.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.899.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Decreto 1299/97

Regúlanse etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos. Laboratorios. Empresas de distribución. Farmacias. Venta al público. Créase la Base Unica de Datos de Establecimientos. Reglaméntase la Ley Nº 16.463. Autoridad de aplicación del presente régimen.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el expediente Nº 1-47 10.365/97-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), las Leyes 16.463 y 17.565, los Decretos Nros. 9763/64, 7123/68 y 150/92 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas normas se regulan, entre otras, las actividades de comercialización y depósito de especialidades medicinales en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial.

Que el artículo 2º de la Ley 16.463 establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización de la Autoridad Sanitaria, todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación atendiendo a las características particulares de cada actividad y las razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública.

Que el artículo 7º, inciso g) del Decreto Nº 150/92 y sus modificatorios prescribe que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y/o drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán entregarlos únicamente a personas físicas o ideales habilitadas para su utilización, tenencia o expendio al público tomando en todos los casos los recaudos necesarios que justifiquen su destino asegurado.

Que el inciso 10) del artículo 1º del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, suscripto el 12 de agosto de 1993 entre el señor Presidente de la Nación y los señores Gobernadores, propicia la adhesión de las Provincias a la política federal en materia de medicamentos establecida en el Decreto Nº 150/92 y sus modificatorios, reconociendo asimismo los controles y registros federales y provinciales en materia de medicamentos.

Que, frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones del presente Decreto regirán el comercio de las especialidades medicinales autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial.

Art. 2º — Los laboratorios habilitados por autoridad sanitaria competente deberán comercializar las especialidades medicinales que elaboren y/o importe, por sí o a través de las empresas de distribución que actúen por cuenta y orden de los mismos, exclusivamente con droguerías, farmacias y establecimientos asistenciales y/o sanitarios, públicos o privados, habilitados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o por las respectivas jurisdicciones provinciales.

Art. 3º — Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.

Art. 4º — Las farmacias solamente podrán adquirir especialidades medicinales a droguerías, laboratorios y/o a las empresas de distribución de especialidades medicinales antes mencionadas, legalmente habilitados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o por las respectivas autoridades sanitarias provinciales.

Las farmacias podrán vender especialidades medicinales únicamente al público y/o a establecimientos asistenciales y/o sanitarios, públicos o privados.

Las únicas operaciones admitidas como excepción a lo normado en el párrafo precedente son las devoluciones o canjes habituales que las farmacias realicen con sus respectivos proveedores, siempre y cuando se encuentren efectivamente documentadas.

En caso de cese de la actividad comercial de la farmacia, la operación de venta del stock de medicamentos requerirá la operación previa de la autoridad sanitaria.

Art. 5º — Los establecimientos asistenciales y/o sanitarios, públicos o privados, podrán comprar especialidades medicinales, cualquiera sea la modalidad de la adquisición, sólo a laboratorios, droguerías, farmacias y/o a las empresas de distribución de especialidades medicinales antes mencionadas, legalmente habilitadas por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o por las respectivas autoridades sanitarias provinciales.

Art. 6º — Los laboratorios legalmente habilitados están obligados a consignar en los envases primarios y secundarios de las especialidades medicinales, así como en todo instrumento que documente su comercialización, la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente a la partida producida y/o importada. Los instrumentos que documenten la comercialización de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deberán contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente. El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dictará las medidas adicionales que permitan una mejor y eficaz identificación de las especialidades medicinales en las etapas siguientes de la cadena de comercialización.

Art. 7º — Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquéllas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión.

Art. 8º — Los laboratorios que efectúen sus ventas a través de las empresas de distribución de especialidades medicinales antes mencionadas deberán comunicar tal circunstancia en forma fehaciente a la autoridad de aplicación, indicando los datos identificatorios de la empresa en cuestión.

Art. 9º — Los laboratorios, droguerías y/o las empresas de distribución a que se refiere el artículo 2º del presente serán los únicos que podrán comercializar las especialidades medicinales catalogadas como de venta libre por la Autoridad Sanitaria Nacional con los establecimientos comerciales autorizados para su venta al público, conforme lo estipula el artículo 14 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley 24.307.

Art. 10. — A los efectos de concentrar la información, créase en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Base Unica de Datos de Establecimientos, que reunirá los datos del Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores y/o Importadores de Productos Medicinales, como así también de las droguerías, de las empresas de distribución de especialidades medicinales antes mencionadas y de las farmacias habilitadas por las distintas jurisdicciones. La información obtenida deberá ser publicada en el plazo y forma que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 11. — Invítase a los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen del presente Decreto, a incorporarse a la Base de Datos creada por el artículo precedente y a proceder a la publicación oficial de la nómina de empresas habilitadas por las autoridades jurisdiccionales como laboratorios, droguerías, farmacias y empresas de distribución de especialidades medicinales.

Art. 12. — Siendo el presente Decreto reglamentario de los preceptos contenidos en la Ley 16.463, las infracciones al mismo serán pasibles de las sanciones previstas en ella.

Art. 13. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultado para dictar las normas complementarias de este Decreto.

Art. 14. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL regulará el funcionamiento de las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 1300/97

Desígnase Vocal.

Bs. As., 28/11/97

VISTO los Decretos Nos. 1131/94, 1393/96 y 824/97, la Decisión Administrativa Nº 684/97, y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Luis María GOMEZ (L.E.Nº 7.347.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1301/97

Exclúyese del régimen de desregulación de las obras sociales a aquéllas incluidas en el inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660. Modificación del Decreto Nº 9/93.

Bs. As., 28/11/97

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los Decretos Nros. 9/93, 576/93 y 84/97, la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 633/96, ratificada por Decreto Nº 1560/96 y las Actuaciones Nº 37411/97 - ANSSAL y Nº 37517/97 - ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar permanentemente los instrumentos del Programa de Reconversión a fin de ajustar la desregulación a la realidad imperante, facilitando a los beneficiarios la puesta en marcha de tal operatoria y generando transparencia en los procedimientos.

Que resulta conveniente excluir del régimen de desregulación de las obras sociales a aquéllas incluidas en el inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, sin perjuicio de que los beneficiarios de dichas obras sociales, sí puedan ejercer el derecho a la libre opción, conforme lo determina la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 633/96, ratificada por Decreto Nº 1560/96.

Que resulta útil a tales efectos recordar las características cerradas y el origen de estas obras sociales llamadas de "convenio o de empresas", que tienen nacimiento a través de un convenio con la asociación gremial de los trabajadores correspondientes a la empresa, homologado por INOS-ANSSAL y que exclusivamente brindan prestaciones a ese sector de beneficiarios.

Que su incorporación al proceso de desregulación puede generar el quiebre del principio de solidaridad fuertemente arraigado en este tipo de obras sociales y la multiplicidad de conflictos entre la empresa y las asociaciones gremiales correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 9/93 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los beneficiarios comprendidos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 23.660 tendrán libre elección de su obra social dentro de las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 1º de la mencionada ley".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 750/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el Lote "Cerro Hamaca" ubicado en el Area CN-VIII "Cuenca Neuquina" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003713/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "CERRO HAMACA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-VIII "CUENCA NEUQUINA", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley nº 24.145, en la Provincia del NEUQUEN.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "CERRO HAMACA", ubicado en el Area CN-VIII "CUENCA NEUQUINA" en la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.848.627	2.548.075
2	5.848.627	2.534.230
3	5.851.382	2.534.230
4	5.851.382	2.523.934
5	5.858.639	2.523.934
6	5.858.639	2.512.000
7	5.861.213	2.512.000

Superficie Aproximada: CIENTO NOVENTA Y SEIS KILOMETROS CUADRADOS (196 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 720/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, a fin de incorporar recursos del "Convenio de Donación de los Fondos Provenientes del Protocolo de Montreal", denominado DONACION OTF (OZONO TRUST FUND GRANT) Nº 22.013, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuya aplicación permitirá la reconversión industrial mediante la sustitución y/o progresiva eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono; y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 721/97

Bs. As., 14/11/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiario al de reconsideración articulado contra la Resolución Conjunta Nº 59, del 30 de diciembre de 1991, de la Secretaría de la Función Pública dependiente en ese entonces de la Presidencia de la Nación y el ex-Instituto Nacional de Prevención Sísmica, dependiente en ese entonces de la ex-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por Juan Carlos García, agente del Instituto de Prevención Sísmica, dependiente del Servicio Geológico Minero Argentino de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del citado Ministerio.

Decisión Administrativa 722/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respecto de los créditos vigentes de los Programas Presupuestarios 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior, 30 - Definición de Políticas de Comercio Interior y 32 - Formulación y Ejecución de la Política Geológico Minera y la Actividad Común 08 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Esta modificación se efectúa mediante compensación crediticia entre partidas presupuestarias de los referidos programas.

Decisión Administrativa 724/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, a fin de incorporar una operación de crédito público referida a la emisión de Bonos Externos Globales de la República Argentina, afectándose al canje de los Bonos Brady, el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 725/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 651 - Ente Nacional Regulador del Gas, a fin de dotar al citado Ente de la infraestructura y el equipamiento adecuados para el desarrollo de su función y asimismo mantener actualizado el equipamiento informático, a los efectos de dotarlo de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de las tareas de regulación y control.

Decisión Administrativa 726/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las plantas de personal permanente y temporario asignada en virtud del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12, de fecha 16 de enero de 1997, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos, Programa 16 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos y Aportes sobre la Nómina Salarial, en las Actividades 01 - Administración, 02 -Recaudación y 03 - Fiscalización. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos, Programa 16 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos y Aportes sobre la Nómina Salarial, en relación con la Unidad Ejecutora D.G.I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa será de aplicación a partir del 1º de agosto de 1997.

Decisión Administrativa 727/97

Bs. As., 18/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, a fin de efectuar una compensación de créditos dentro de la Jurisdicción 2001 — Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 729/97

Bs. As., 19/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Rubén Aníbal Fraccarolli, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 732/97

Bs. As., 19/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Alberto Martínez Wagner, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 733/97

Bs. As., 19/11/97

Adscríbese a contar de la fecha de la presente y hasta el 28 de febrero de 1998 a la Secretaría de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al agente Nivel C, Grado 2, Luis Angel López, del Servicio Geológico Minero Argentino, organismo descentralizado de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 718/97

Bs. As., 14/11/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.764 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 12, del 16 de enero de 1997, en lo correspondiente a la Finalidad 3 - Servicios Sociales, Función 2 - Promoción y Asistencia Social, Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Programa 52 - Asistencia Integral y Prevención en Drogadicción

Decisión Administrativa 731/97

Bs. As., 19/11/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pablo Alejandro Lorenti contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1351/97

Autorízase a Líneas Aéreas Williams Sociedad Anónima (LAWSA) a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000102/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS WILLIAMS SOCIEDAD ANONIMA (LAWSA) solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública Nº 198 (Parte I) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 94 del 15 de julio de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo solicitado, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que LINEAS AEREAS WILLIAMS SOCIEDAD ANONIMA (LAWSA) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a LINEAS AEREAS WILLIAMS SOCIEDAD ANONIMA (LAWSA) a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1350/97

Autorízase a Patria Cargas Aéreas S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000065/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PATRIA CARGAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 05 del 01 de octubre de 1996 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares quedando por tanto comprendida esta solicitud, en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que PATRIA CARGAS AEREAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PATRIA CARGAS AEREAS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 392/97

Nómbrase Procurador Fiscal Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el expediente Nº 116.006/97 del registro de este Ministerio y lo establecido en el Anexo I de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que a fs. 1 del expediente mencionado en el Visto el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, propone que dicho cargo sea cubierto por la señora doctora Eugenia ANZORREGUY.

Que, por todo ello, habiéndose efectuado una evaluación del candidato propuesto, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ADJUNTO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora Eugenia ANZORREGUY (D.N.I. Nº 22.432.516).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 390/97

Nómbrase interinamente Defensor de Pobres Incapaces y Ausentes ante los Tribunales Federales de la Capital Federal.

Bs. As., 27/11/97

VISTO el Expediente Nº 115.578/97 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente mencionado en el Visto el señor DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, pone en conocimiento que la doctora Silvia Irene OTERO RELLA, DEFENSORA ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL ha solicitado licencia por enfermedad por un período de un año y seis meses.

Que, en virtud de lo expuesto, el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION solicita la designación interina, proponiendo para cubrir dicho cargo al doctor Luis Cayetano CAYUELA, a fin de alcanzar la debida atención de los casos asignados a la Defensoría mencionada.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación del candidato propuesto, quien reúne a satisfacción las cualidades requerida, resultando procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase interinamente DEFENSOR DE POBRES INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis Cayetano CAYUELA (Mat. Nº 4.532.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 393/97

Nómbrase Procurador Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 10.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el expediente Nº 116.007/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10.

Que a fs. 1 del expediente mencionado en el Visto el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, propone que dicho cargo sea cubierto por el actual Secretario de la Fiscalía ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL.

Que, por todo ello, habiéndose efectuado una evaluación del candidato propuesto, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al ar-tículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10, al señor doctor José Federico DELGADO (D.N.I. 20.467.580).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 394/97

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza - Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el expediente Nº 116.008/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA - FISCALIA Nº 1.

Que a fs. 1 del expediente mencionado en el Visto el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, propone que dicho cargo sea cubierto por la actual Secretaria de la FISCALIA FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA.

Que, por todo ello, habiéndose efectuado una evaluación del candidato propuesto, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA - FISCALIA Nº 1, a la señora doctora María Alejandra OBREGON de GIUFFRE (D.N.I. 17.568.101).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 3619/97

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", a los efectos de tratar el Documento de Consulta previo a la elaboración del Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales".

Bs. As., 1/12/97

VISTO el Decreto Nº 115 de fecha 5 de febrero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto, dispone en su artículo 18, que "...la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictará los reglamentos generales que sean necesarios" para asegurar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes relativas a la prestación de los servicios postales, como al desarrollo de la actividad postal, que el mismo Decreto menciona en su artículo 1.

Que por Resolución SC Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo pertinente aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los regulados en forma previa al dictado de normas de carácter general.

Que se entiende apropiado aplicar ese procedimiento al trámite de elaboración de un Reglamento General de Servicios Postales.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Servicios Postales, ha preparado un Documento de consulta a los efectos de conocer la opinión de los sectores interesados previo a la elaboración del Proyecto de Reglamento al que se alude en el considerando anterior.

Que es de hacer notar que la utilización del referido procedimiento de consulta previa resulta particularmente útil en esta oportunidad, habida cuenta que el aporte que puedan hacer los sectores interesados en la utilización y prestación de servicios postales permitirá adecuar con sentido práctico las disposiciones del reglamento a dictarse, adecuándolo a las situaciones y necesidades que se verifican concretamente en la dinámica diaria de la prestación y utilización de estos específicos servicios.

Que el Documento de Consulta que se acompaña en el Anexo I tiende a que los requeridos manifiesten su opinión con respecto a la inclusión de determinados tópicos en el Reglamento a dictarse, teniendo también la oportunidad de fundamentar sus apreciaciones y efectuar sugerencias adicionales.

Que los puntos propuestos en el documento sometido a consulta permitirá obtener una base cierta de información y opinión de evidente importancia a los efectos de proceder a elaborar el Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales que aquí se propicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 245/96 modificado por sus similares Nº 251/96, Nº 660/96, Nº 952/96, Nº 1260/96, Nº 1620/96 y arts. 1 y 10 del decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Titulo Tercero del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a los efectos de tratar el Documento de Consulta previo a la elaboración del Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales", que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Las presentaciones que se efectúen conforme lo aquí dispuesto podrán efectuarse hasta el día 15 de diciembre de 1997 a las 12 horas, por escrito y debidamente firmadas, en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en Sarmiento 151, piso 4º, Capital Federal.

Art. 3º — A los efectos del artículo precedente remítese el Documento de Consulta a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, a CORREO ARGENTINO S.A., a la LIGA DE ACCION DEL CONSUMIDOR (DELCO) al COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), a la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" a la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, a la ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA) a CONSUMIDORES ARGENTINOS, a DEFENSA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (DUSPAC), a la CAMARA ARGENTINA DE CORREOS PRIVADOS, a la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAPPRA), a la CAMARA DE EMPRESAS PRIVADA AUTORIZADAS DE CORREOS (CEPAC), a la CAMARA DE CORREOS PRIVADOS INDEPENDIENTES y a la CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE EMPRESAS COURRIERS (CLADEC).

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procederá a notificar, en las formas de estilo, a los organismos mencionados en el artículo anterior, con copia de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CONSULTA

De los contenidos del Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales.

1. — Normas sobre información al cliente sobre las condiciones y características de los servicios postales.

2. — A los efectos de determinar actividades que exijan inscripción como prestadores de servicios postales, definir Cadetería y Mensajería, y establecer lasdiferencias entre ellas.

3. — Establecimiento de normas para erradicar la actividad postal clandestina.

4. — Establecimiento de normas y procedimientos para corregir irregularidades y/o deficiencias en la prestación del servicio.

5. — Sobre la necesidad de definir la "condición de cliente", a los efectos de establecer cuándo comienza y cuándo termina la responsabilidad de la empresa de servicios postales frente a los clientes.

6. — Sobre la necesidad de definir un mínimo de derechos del cliente frente al prestador y correlativamente los deberes minimos de los prestadores frente a éstos.

7. — Sobre la necesidad de definir el régimen informativo mínimo que habrá de facilitársele al cliente, especialmente en lo que hace al control de calidad y cumplimiento de prestaciones comprometidas, especialmente lo que hace al plazo de entrega.

8. — Sobre el establecimiento de un régimen mínimo de procedimiento para el caso de reclamos de clientes, que permita una instancia previa de conciliación o mediación para la resolución rápida y efectiva de conflictos, estableciendo supletoriamente un régimen mínimo de tratamiento y resolución de las cuestiones que no pudieren conciliarse.

9. — Sobre la creación de un procedimiento de "consulta" a favor de las prestadoras, a fin de que éstas puedan requerir formalmente de la autoridad pronunciamientos técnicos que les interesen, en oportunidad de ofertar o bien definir sus condiciones y calidad.

10. — Sobre la posibilidad de extender certificaciones solicitadas por las prestadoras para determinadas situaciones concretas y a ser expedidas por la Gerencia de Servicios Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

11. — Normas sobre el sistema de casillas de correo.

12. — Sobre situaciones emergentes de la aplicación del régimen vigente en materia de rezagos.

13. — Consideraciones sobre los requerimientos formulados por el Registro nacional de Prestadores de Servicios Postales a los interesados en instituirse como prestadores y a los prestadores que requieren su mantenimiento en la inscripción.

14. — Normas sobre la inviolabilidad de la correspondencia y del secreto postal.

15. — Normas sobre el ejercicio del Poder de Policía en la actividad postal.

16. — Normas que aseguren la competencia dentro del mercado postal, erradicando toda actividad monopólica dentro del mismo.

17. — Establecimiento de un régimen de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores postales, que brinde seguridad jurídica a los operadores.

18. — Normas sobre indentificación de personal, locales y vehículos afectados al servicio postal.

19. — Oficialidad de las identificaciones y autorizaciones para actuar.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1352/97

Concédese a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA S.A.) la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transportes aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000105/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) solicita concesión para explotar servicios regulares internos o internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alternar u omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en el acuerdo suscripto por nuestro país y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que prevé en su Artículo 3º, literal "a", la designación de una o varias empresas aéreas para explotar, entre otras, la ruta que aquí se solicita.

Que asimismo, el amplio e intenso intercambio comercial entre ambas naciones como resultado de la puesta en marcha del MERCOSUR y de la existencia de una colonia paraguaya que supera el millón de personas, trajo como consecuencia que el tráfico aéreo se haya visto desbordado ampliamente, a pesar de los cálculos más optimistas llevados a cabo por las empresas y las autoridades de ambos países.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alternar u omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 y/o BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1357/97

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA S.A.) prórroga de concesión fijada por Decreto Nº 1662/81 para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000208/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) solicita prórroga por el término de QUINCE (15) años, conforme lo establece el Artículo 103 del CODIGO AERONAUTICO, y ampliación de la capacidad comercial a equipos BOEING 737, de la concesión de explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, otorgada por Decreto Nº 1662 del 16 de octubre de 1981.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la necesidad de ampliar la capacidad de oferta hacia el destino VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES), atento que la operación con equipo SAAB-340 resulta insuficiente para atender la demanda de ciertos días en la temporada, la cual en muchas oportunidades no puede ser satisfecha con vuelos especiales.

Que asimismo, el presente requerimiento puede ser tomado como una prórroga a la autorización oportunamente concedida, con la posibilidad de omitir la escala LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) tanto en el tramo de ida como de regreso, concordante ello con lo prescripto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 270 del 22 de septiembre de 1987 emitido con posterioridad al Decreto autorizante y que determina la posibilidad genérica para el Plan de Rutas de alterar u omitir escalas.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) prórroga de concesión otorgada por Decreto Nº 1662/81 para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con posibilidad de omitir escala en la ruta BUENOS AIRES LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente prórroga de concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 100/97

Establécese la extensión de los plazos máximos de antigüedad para los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte de residuos cloacales de origen domiciliario.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 178-000014/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su similar Nº 558-000630/97 agregado sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte de residuos cloacales de origen domiciliario.

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su inciso b) la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que asimismo la precitada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se "ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica".

Que a su vez el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996, estableció las fechas de vencimiento hasta las cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que asimismo resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 que transporten residuos cloacales de origen domiciliario comprendidos en la DIVISION 6.2. SUSTANCIAS INFECCIOSAS de la CLASIFICACION Y DEFINICION DE LAS CLASE DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS, establecidas en el Capítulo I del Anexo 1 de la Resolución Nº 195 del 25 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que por tratarse de un transporte de mercancías peligrosas la actividad se encuentra sometida al cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa vigente, tales como, por ejemplo: Licencia Nacional Habilitante para este tipo de transporte; Clasificación e identificación de vehículos y cisternas; obligatoriedad de uso de elementos o sistemas de control de registro de las

operaciones; utilización de guías y fichas de emergencia y otros recaudos que hacen a la seguridad en general.

Que la medida propiciada es atendible por tratarse de un servicio cautivo, con características especiales que hace que su uso sea exclusivamente para transportar residuos cloacales domiciliarios, que carecen de utilidad o valor, no comercializables y que no pueden ser utilizados en ningún proceso de industrialización.

Que este tipo de tráfico, de recorridos cortos, decrece en forma sensible a medida que se incorporan servicios cloacales domiciliarios y el mismo resulta necesario y es requerido en mayor magnitud en zonas de bajos recursos económicos.

Que las características señaladas se trasuntan en la dificultad de los operadores para proceder a la renovación de las unidades afectadas al servicio atento la inviabilidad económica que genera el decrecimiento de la actividad en el tiempo.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el inciso b) de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 en su apartado b.5) faculta a la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actualmente SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de residuos cloacales de origen domiciliario, comprendidos en la DIVISION 6.2. SUSTANCIAS INFECCIOSAS de la CLASIFICACION Y DEFINICION DE LAS CLASE DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS, establecidas en el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, que haya superado los plazos que les fija el cronograma del apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, podrán continuar prestando servicios más allá de los plazos previstos, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Los vehículos comprendidos en la clasificación establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, que hayan superado los plazos que les fija el cronograma del apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 714/96, deberán realizar la Inspección Técnica Periódica en períodos de SEIS (6) meses y estarán limitados al uso exclusivo de transporte de residuos cloacales domiciliarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 918/97

Auspíciase el "Primer Congreso Nacional sobre Producción Intensiva de Carne Invernada y Cría", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina, en la Sociedad Rural de Córdoba y en la Sociedad Rural de Corrientes.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el expediente Nº 800-009516/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y la revista Forrajes y Granos Journal Argentina, solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE PRODUCCION INTENSIVA DE CARNE, INVERNADA Y CRIA", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, EN LA SOCIEDAD RURAL DE CORDOBA y en la SOCIEDAD RURAL DE CORRIENTES, entre los días 13 y 14, 18 y 19 y 21 de noviembre de 1997 respectivamente.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo es generar y evaluar tecnología científica, técnica y económica, para aumentar la productividad y mejorar la rentabilidad de las empresas.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE PRODUCCION INTENSIVA DE CARNE INVERNADA Y CRIA", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, en la SOCIEDAD RURAL DE CORDOBA y en la SOCIEDAD RURAL DE CORRIENTES, entre los días 13 y 14, 18 y 19 y 21 de noviembre de 1997 respectivamente.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1370/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de neumáticos para bicicletas originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/11/97

VISTO, el Expediente Nº 618.043/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma ZAPATER DIAZ I.C.S.A. peticionó la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos para bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00 ex-Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4011.50.000.

Que el día 19 de abril de 1993, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 124, publicada en el Boletín Oficial del 23 de abril del mismo año, se fijó para la mercadería descripta en el considerando anterior una medida provisional.

Que con la finalidad de informar que habían arribado a un acuerdo tendiente a dar por concluida la investigación que tramitara mediante el expediente citado en el VISTO, concurrieron a la DIRECCION DE IMPORTACION de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, representantes de la empresa productora nacional denunciante, ZAPATER DIAZ I.C.S.A., de las empresas productoras-exportadoras brasileñas, INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI informó que la empresa productora-exportadora brasileña INDUSTRIAL LEVORIN S.A. había efectuado operaciones de exportación a precios inferiores a los que se comprometiera en el acuerdo arribado en el marco de la investigación, solicitando, en consecuencia, se levantara la suspensión del procedimiento con motivo de la comprobada violación de ese convenio.

Que en la presentación referida en el considerando inmediato anterior y en posteriores presentaciones, la firma ZAPATER DIAZ I.C.S.A. informó y aportó prueba de precios FOB de exportación inferiores a los que se comprometiera practicar la referida empresa productora-exportadora.

Que la empresa brasileña INDUSTRIAL LEVORIN S.A., mediante Expediente Nº 061-000986/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, calificó a la prueba presentada por ZAPATER DIAZ I.C.S.A. como mínima, no representativa y sesgada, por lo que en esa presentación y en otras posteriores ofreció y aportó medios de prueba tendientes a ratificar las afirmaciones realizadas.

Que la Autoridad de Aplicación solicitó a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, información sobre la evolución de todas las importaciones de neumáticos para bicicletas originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que una vez analizada la información suministrada por el organismo técnico mencionado ut supra no pudieron ser reunidos en esa instancia, tal como lo prevé la legislación vigente, elementos de prueba suficientes que demostraran la violación del acuerdo de precios por parte de la firma INDUSTRIAL LEVORIN S.A.

Que habiendo expirado el término de vigencia del acuerdo propuesto, que se PNEUS S.A., y de las firmas importadoras COMERCIAL SUDAMERICANA S.A. y PIRELLI NEUMATICOS S.A.

Que el texto del acuerdo al que arribaran las partes fue recibido por el Señor Director de Importación.

Que en virtud del acuerdo al que arribaran las partes interviniente en la investigación, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 287 del día 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 10 de marzo de 1995, se suspendió el trámite de la misma por el término de DOS (2) años, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y se dejó sin efecto el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 124/93, mediante el cual se fijara la medida provisional a las importaciones investigadas.

Que habiéndose cumplido el plazo de vigencia del acuerdo al que arribaran las partes intervinientes en la presente investigación, el cual se cumplimentó por el tiempo máximo durante el cual se hubiera hecho efectiva una eventual medida definitiva.

Que las empresas brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. habían efectuado el compromiso de exportar a un precio FOB que no fuera inferior a los valores de mercado interno resultantes de las respectivas verificaciones efectuadas en sus sedes por el ex-Area Dumping y Subsidios de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma ZAPATER DIAZ I.C.S.A. mediante Expediente Nº 061-002713/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, efectivizara mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 287 del día 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 10 de marzo de 1995 y, tal como se expusiera precedentemente, no habiéndose comprobado la existencia de prácticas de dumping durante el término de DOS (2) años, corresponde declarar concluido el mismo y, consecuentemente, proceder al cierre de la investigación por presunto dumping en importación de neumáticos para bicicletas originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente investigación se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos para bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00, ex-Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4011.50.000, y, consecuentemente, deróguese la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 287 del día 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 10 de marzo de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3570/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Orantes de la Asunción.

Bs. As., 20/11/97

VISTO lo solicitado por las ORANTES DE LA ASUNCION, y

CONSIDERANDO:

Que las ORANTES DE LA ASUNCION, son un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

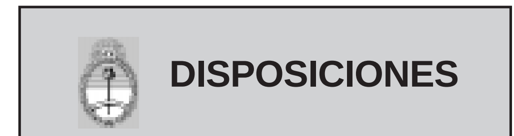
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las ORANTES DE LA ASUNCION, con sede legal en calle Melián número SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7457), localidad de Martín Coronado, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO VEINTINUEVE (129) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 90/97

Establécese una prórroga para dar cumplimiento a lo exigido en el apartado 1.1.7 del Anexo 1 de la Disposición Nº 76/97 en relación a la certificación ISO Serie 9000, a las empresas fabricantes de cisternas destinadas al transporte de combustibles líquidos.

Bs. As., 26/11/97

VISTO el Expediente Nº 002095/96, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que esta Subsecretaría estima conveniente, desde el punto de vista técnico y legal, atender ciertos reclamos de las empresas alcanzadas por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, como así también efectuar, en base a éstas y otras consideraciones, aclaraciones sobre algunas normas que permitan lograr una adecuada y correcta interpretación por parte de los responsables del cumplimiento de las mismas.

Que la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES (CAFAS) solicita ante esta Subsecretaría se contemple la posibilidad de prorrogar el plazo establecido en el apartado 1.1.7. del Anexo I de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

Que fundamenta su solicitud en razón de considerar insuficiente el plazo establecido de CIENTO OCHENTA (180) días para dar cumplimiento a lo exigido en el precitado apartado.

Que analizada la presentación en cuestión se estiman razonables los argumentos expuestos, por lo que se considera procedente otorgar una prórroga a dicho plazo, implementando un sistema de control del avance en la ejecución de las diversas etapas que conducen al otorgamiento de la certificación final del cumplimiento de la norma ISO Serie 9000.

Que, por ello, se considera conveniente reordenar en un solo cuerpo la mencionada Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, con las modificaciones e incorporaciones que constan en el presente texto.

Que el artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas fabricantes de cisternas destinadas al transporte de combustibles líquidos, alcanzadas por lo prescripto en el apartado 1.1.7. del Anexo I, última parte, de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 (certificación ISO Serie 9000) dispondrán de una prórroga hasta el día 30 de setiembre de 1998 para dar cumplimiento a lo exigido en dicho apartado.

Art. 2º — La prórroga precedentemente señalada regirá sólo para aquellas empresas radicadas en el territorio nacional que acrediten, mediante certificación otorgada en forma bimestral a partir del 1º de enero de 1998 por la entidad ante la cual se encuentren tramitando la aprobación requerida, los avances producidos en la gestión emprendida.

Art. 3º — Esta Subsecretaría podrá considerar, a solicitud de los interesados, situaciones especiales debidamente justificadas y comprobadas por la misma, respecto del cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en la presente, no pudiendo, en ningún caso, exceder la aprobación final del 30 de septiembre de 1998.

Art. 4º — Sustitúyense e incorpóranse los apartados del Anexo I de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 que se detallan a continuación, de acuerdo con el texto que para cada uno de ellos figura seguidamente:

1.1. Todas aquellas cisternas comprendidas entre los SEIS (6) y DIEZ (10) años de antigüedad deberán realizar las pruebas precedentemente establecidas antes del 31 de diciembre de 1998.

1.1.1. Los equipos a utilizar deberán contar con un dispositivo de seguridad (válvula de alivio o regulador de presión) que evite que la presión de la prueba exceda un máximo de TRES DECIMAS DE BAR (0.3 bar).

El instrumental a utilizar deberá reflejar rangos de operación no mayor a UNA CENTESIMA DE BAR (0.01 bar).

La prueba de estanqueidad podrá ser realizada, en forma indistinta, mediante la utilización de agua (prueba hidráulica), o gas inerte (prueba neumática), en ambos casos bajo las condiciones precedentemente establecidas.

1.1.6. Se incorpora: La verificación se realizará en base a las normas de construcción utilizadas por el fabricante de la cisterna inspeccionada.

1.1.8. El tanque o compartimiento a ensayar deberá ser inspeccionado con todos sus bloqueos instalados, excepto las válvulas de presión y vacío que deberán ser desinstaladas para poder realizar la prueba. Durante la inspección todos los dispositivos de alivio deben ser purgados.

1.1.9. El tanque o compartimiento deberá mantener la presión indicada, por lo menos durante TREINTA (30) minutos.

4.1. Será responsabilidad del transportista realizar la reinspección correspondiente ante cualquier modificación o alteración de las cisternas y/o de sus accesorios, realizada con posterioridad al otorgamiento del certificado de aptitud de su unidad, con respecto a las prescripciones de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

6.6. Si el tanque cisterna hubiera sido reparado o modificado, se marcará adicionalmente con la letra R a continuación de la fecha.

6.7. La identificación visual a que se hace mención en 6, será provista por la empresa auditora que realice la inspección.

10. Arrestallamas. Su uso estará limitado al momento en el que el camión cisterna circule por áreas de riesgo (Refinerías/Plantas de despacho).

24.7.2. Se agrega: Las soldaduras que presenten signos de deterioro deberán ser sometidas a pruebas no destructivas, mediante la aplicación de procedimientos técnicos reconocidos, tales como tintas penetrantes o partículas magnéticas, a efectos de determinar el real estado de las mismas, disponiéndose, de ser necesario, la realización de las tareas correctivas que en cada caso correspondan.

24.7.4. Debe leerse TREINTA MILIMETROS (30 mm).

24.7.6. Queda derogado.

24.7.11. Las tapas de carga, entradas de hombre, válvulas de descarga y válvulas de emergencia (con sus respectivas juntas) serán inspeccionadas durante la prueba a presión, en las revisiones periódicas respectivas.

24.7.15. Las cisternas destinadas al transporte de productos pesados (fuel oil, asfaltos) que cuenten con tanques de doble pared o sistema de autocalefacción estarán exentas de realizar la prueba visual interna.

Las pruebas de hermeticidad y de espesor se deberán cumplimentar de acuerdo con los procedimientos técnicos que la auditoria actuante considere idóneos, y que se ajusten a las prescripciones de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, así como a las normas ADR que traten sobre el particular.

Igual criterio rige para la construcción de nuevas cisternas destinadas al transporte de los productos precitados.

Art. 5º — Prorróganse los plazos establecidos en el Anexo I, puntos 1.1.2. y 1.1.3. de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 por el término de CIENTO VEINTE (120) días y los puntos 1.1.6. y 1.1.7. de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de vencimiento de los mismos.

Art. 6º — Las cisternas nuevas, que se incorporen al parque a partir de los SEIS (6) meses de vigencia de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, no podrán contar con acoplado, permitiéndose únicamente la cisterna incorporada al chasis de la unidad tractora o formando parte estructural de la misma en forma temporaria o permanente, o una unidad tractora con semirremolque.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVOLUCION EDUCATIVA

Resolución 1060 SPEE

Bs. As., 26/11/97

VISTO, las Resoluciones Ministeriales Nº 28 del 15 de abril de 1996, y su modificatoria Nº 159 del 23 de mayo de 1996 referidas al llamado a concurso de propuestas para el dictado de los cursos de actualización académica para profesores de Profesorados, y

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Federal Educativo compromete la realización de inversiones para avanzar en la aplicación de la Ley Federal de Educación.

Que las Cabeceras de la Red Federal de Formación Docente Continua de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Jujuy, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad de Buenos Aires han solicitado la organización de cursos de actualización académica en Psicología, Filosofía, Pedagogía, Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar, Lengua, Literatura, Lengua Extranjera (Inglés), Historia, Geografía, Biología, Física, Química, Matemática, para profesores en actividad de instituciones de educación superior no universitaria de sus jurisdicciones.

Que, de acuerdo a lo normado por la Resolución Ministerial Nº 28 del 15 de abril de 1996, corresponde hacer una convocatoria pública para la presentación de propuestas de cursos de actualización académica en las disciplinas mencionadas.

Que, conforme a la resolución antes mencionada, los gastos originados por estas actividades están imputados a la partida 70 - 29 - 02 - 5.6 del presupuesto de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Matemática (ref. 201/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Catamarca, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Biología (ref. 202/97), un (1) curso de Geografía (ref. 203/97), un (1) curso de Lengua Extranjera —Inglés— (ref. 204/97), un (1) curso de Filosofía (ref. 205/97), un (1) curso de Física (ref. 206/97), un (1) curso de Historia (ref. 207/97), un (1) curso de Lengua (ref. 208), cuatro (4) cursos de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 209 al 212/97), un (1) curso de Psicología (ref. 213/97), un (1) curso de Pedagogía (ref. 214/97) y un (1) curso de Matemática (ref. 215/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitarias de la Provincia de Tucumán conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 216/97), un (1) curso de Física (ref. 217/97), un (1) curso de Química (ref. 218/97), un curso (1) de Lengua Extranjera —Inglés— (ref. 219/97), un (1) curso de Psicología (ref. 220/97), un (1) curso de Filosofía (ref. 221/97) y un (1) curso de Historia (ref. 222/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Santiago del Estero, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de 1 (un) curso de Filosofía (ref. 223/97), un (1) curso de Lengua Extranjera —Inglés— (ref. 224/97) y dos (2) cursos de Pedagogía (ref. 225 y 226/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la provincia de Salta, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 5º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Filosofía (ref. 227/97) y un (1) curso de Geografía (ref. 228/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Corrientes, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de cuatro (4) cursos de Pedagogía (ref. 229 al 232/97), un (1) curso de Psicología (ref. 233/97), un (1) curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 234/97), un (1) curso de Literatura (ref. 235/97), un (1) curso de Historia (ref. 236/97) y un (1) curso de Biología (ref. 237/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia del Chaco, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 7º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 238/97) y un (1) curso de Historia (ref. 239/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la provincia de San Luis, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 8º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de cuatro (4) cursos de Biología (ref. 240 al 243/97), tres (3) cursos de Historia (ref. 244 al 246/97), dos (2) cursos de Filosofía (ref. 247 al 248/97), dos (2) cursos de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 249 al 250/97), tres (3) cursos de Pedagogía (ref. 251 al 253/97), dos (2) cursos de Lengua (ref. 254 al 255/97), un (1) curso de Geografía (ref. 256/97) y un (1) curso de Literatura (ref. 257/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Santa Fe, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 9º — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de dos (2) cursos de Pedagogía (ref. 258 al 259/97), un (1) curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 260/97), un (1) curso de Matemática (ref. 261/97), dos (2) cursos de Biología (ref. 262 al 263/97), un (1) curso de Química (ref. 264/97), un (1) curso de Literatura (ref. 265/97), un (1) curso de Historia (ref. 266/97), un (1) curso de Lengua (ref. 267/97) y un curso de Lengua Extranjera —Inglés— (ref. 268/97), destinados a profesores en actividad en carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Entre Ríos, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 10. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 269/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Chubut, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 11. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de dos (2) cursos de Psicología (ref. 270 al 271/97), un (1) curso de Filosofía (ref. 272/97), dos (2) cursos de Lengua Extranjera —Inglés— (ref. 273 al 274/97), un (1) curso de Geografía (ref. 275/97), un (1) curso de Historia (ref. 276/97), un (1) curso de Biología (ref. 277/97), dos (2) cursos de Lengua (ref. 278 al 279/97), un (1) curso de Matemática (ref. 280/97), un curso de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 281/97) y tres (3) cursos de Pedagogía (ref. 282 al 284/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 12. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Psicología (ref. 285/97), un (1) curso de Biología (ref. 286/97) y un (1) curso de Matemática (ref. 287/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de San Juan, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 13. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Pedagogía (ref. 288/97), un (1) curso de Historia (ref. 289/97), un (1) curso de Biología (ref. 290/97), un (1) curso de Matemática (ref. 291/97), dos (2) cursos de Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar (ref. 292 al 293/97), un (1) curso de Geografía (ref. 294/97), un (1) curso de Lengua (ref. 295/97) y un (1) curso de Psicología (ref. 296/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de La Rioja, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 14. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Pedagogía (ref. 297/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de la Provincia de Río Negro, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 15. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Filosofía (ref. 298/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de San Juan, La Rioja y San Luis, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 16. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Matemática (ref. 299/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de La Pampa, Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego, conforme a las condiciones generales particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 17. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Pedagogía (ref. 300/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 18. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Lengua Extranjera —Inglés (ref. 301/97) y un (1) curso de Geografía (ref. 302/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Tierra del Fuego, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 19. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Historia (ref. 303/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 20. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Geografía (ref. 304/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Misiones y Chaco, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 21. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Literatura (ref. 305/97) y un (1) curso de Lengua Extranjera —inglés— (ref. 306/97), destinados a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Misiones y Corrientes, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexo, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 22. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Física (ref. 307/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Chaco y Corrientes, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 23. — Llamar a concurso para la selección de propuestas para el dictado de un (1) curso de Química (ref. 308/97), destinado a profesores en actividad de carreras de formación docente de instituciones de educación superior no universitaria de las Provincias de Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas respectivamente en las BASES y sus anexos, todos ellos parte de esta Resolución.

ARTICULO 24. — Apruébase el aviso del llamado a concurso que, como ANEXO A, integra la presente, y ordénase su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL G. GARCIA SOLA, Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

NOTA: Las Bases y los Anexos a los artículos, 1º al 23 no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO A - Resolución Nº 1060 SPEE

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

En el marco del PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS se llama a concurso nacional para el dictado de ciento ocho (108) cursos destinados a profesores de profesorados en las siguientes jurisdicciones:

JURISDICCION	DISCIPLINA
Catamarca	Matemática (1)
CIudad de Buenos Aires	Psicología (2) Filosofía (1) Leng.Ext. (Inglés) (2) Geografía (1) Historia (1) Biología (1) Lengua (2) Matemática (1) Sociedad, Sit. Educ. e Inst. Escolar (1) Pedagogía (3)
Corrientes	Filosofía (1) Geografía (1)
Chaco	Pedagogía (4) Psicología (1) Sociedad,Sit. Educ. e Inst. Escolar (1) Literatura (1) Biología (1) Historia (1)
Chubut	Sociedad,Sit. Educ. e Inst. Escolar (1)
Entre Ríos	Sociedad, Sit. Educ. e Inst. Escolar (1) Pedagogía (2) Matemática (1) Biología (2) Leng.Ext. (Inglés) (1) Química (1) Literatura (1) Historia (1) Lengua (1)
La Rioja	Pedagogía (1) Historia (1) Biología (1) Matemática (1) Sociedad, Sistema Educ. e Inst. Escolar (2) Geografía (1) Lengua (1) Psicología (1)
Corrientes Misiones	Leng. Ext. (Inglés) (1) Literatura (1)
Chaco Corrientes	Física (1)
Chaco Misiones	Geografía (1)
Salta Tucumán Catamarca Jujuy	Química (1)
San Juan La Rioja San Luis	Filosofía (1)
Santa Cruz Neuquén Tierra del Fuego La Pampa	Matemática (1)

JURISDICCION	DISCIPLINA
Río Negro	Pedagogía (1)
Salta	Historia (1) Leng. Ext. (Inglés) (1) Pedagogia (1)
San Juan	Psicología (1) Biología (1) Matemática (1)
San Luis	Historia (1) Sociedad, Sit. Educ. e Inst. Escolar (1)
Santa Fe	Biología (4) Historia (3) Filosofía (2) Pedagogía (3) Lengua (2) Sociedad, Sit. Educ. e Inst. Escolar (2) Geografía (1) Literatura (1)
Santiago del Estero	Física (1) Sociedad, Sit. Educ. e Inst. Escolar (1) Lengua Extranjera (Inglés) (1) Química (1) Psicología (1) Filosofía (1) Historia (1)
Tucumán	Biología (1) Geografía (1) Filosofía (1) Física (1) Historia (1) Lengua (1) Leng. Ext. (Inglés) (1) Psicología (1) Sociedad, Sistema. Educ. e Inst. Escolar (4) Pedagogía (1) Matemática (1)
Santa Cruz Neuquén Tierra del Fuego	Pedagogía (1)
Santa Cruz Chubut Neuquén Tierra del Fuego	Len. Ext. (Inglés) (1) Geografía (1)
Santa Cruz Chubut Tierra del Fuego	Historia (1)

El llamado está dirigido a:

— Facultades, Departamentos, Institutos universitarios y/o Programas de postgrado pertenecientes a Universidades nacionales o privadas con sede en la República Argentina que desarrollen carrera de grado o postgrado en el área del conocimiento o en disciplinas afines a las concursadas.

— Los Institutos o Centros de investigación del CONICET u otros organismos similares de dependencia nacional y provincial, de gestión estatal y privada, que desarrollen actividades en áreas del conocimiento afines a las disciplinas concursadas.

Los interesados podrán retirar las Bases del concurso a partir del 1º de diciembre, de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 17:30 hs., en la sede del Programa, Pizzurno 935, 5º piso, oficina 503 Ciudad de Buenos Aires, Telefax.: (01) 811-6836. E'Mail: postmaster@pcpp.mcye.gov.ar. También estarán disponibles en la sede de las Cabeceras Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires de la Red Federal de Formación Docente Continua.

e. 3/12 Nº 209.177 v. 3/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convócase a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir DOS (2) Cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la **SECRETARIA DE ENERGIA:**

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CARGOS:

DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y DE COMBUSTIBLES
(NIVEL A II)

REQUISITOS: Edad Mínima 30 años. Título Universitario Ingeniero, Geólogo, Geofísico, Abogado o carreras afines. Antecedentes en exploración y/o explotación y/o producción de hidrocarburos. Políticas y contratos petroleros. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines.

DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS
(NIVEL A II)

REQUISITOS: Edad Mínima 30 años. Título Universitario Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, en Economía o carreras afines. Conocimiento y experiencia en economía de la explotación de los hidrocarburos, incluyendo modalidades contractuales aplicadas a la exploración, explotación y transporte, régimen fiscal, tratamiento contable, estudio de productividad y costos del Sector. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines.

REMUNERACION: $ 5.280,00

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 186 - 3º Piso Of. 338 C de 10 a 15 horas desde el 1º hasta el 10 de diciembre de 1997. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 349-8157. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 3/12 Nº 208.889 v. 4/12/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1333

Bs. As., 20/11/97

VISTO el Expediente Nº 001-005436/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), solicita la instrumentación de un contrato de comodato con relación a las viviendas montadas para la ejecución de las obras correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, sitas en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, Provincia del NEUQUEN.

Que dicho requerimiento se fundamenta en los compromisos asumidos por HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) con IMPSA - INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, organizadas en forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), contratista de las obras electromecánicas del aludido aprovechamiento, titular del Contrato Nº 970, a través del Acta de Acuerdo Nº 6 celebrada con fecha 25 de julio de 1996.

Que entre los acuerdos alcanzados en este último instrumento, se encuentra la obligación de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) de poseer unidades habitacionales, las que serán reintegradas por la contratista a medida que se vayan desocupando, en función del avance de los trabajos realizados.

Que las mencionadas viviendas y el terreno donde las mismas se asientan, pertenecían a HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, encontrándose en la actualidad transferidas al ESTADO NACIONAL en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que las obras a realizar redundarán en interés de la comunidad, dado que tienden a satisfacer la actividad generadora de energía eléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), motivo por el cual corresponde acceder al requerimiento formulado de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el apartado 19 del inciso d) del Artículo 2º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese en uso precario y gratuito a favor de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROLECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), las viviendas y el terreno donde éstas se asientan, ubicadas en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, Provincia del NEUQUEN, con destino al cumplimiento de los compromisos asumidos con IMPSA INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA — SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, organizadas en forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), contratista de las obras electromecánicas correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, titular del Contrato Nº 970, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo Nº 6 de fecha 25 de julio de 1996, hasta la total finalización de las mismas, cuyos datos identificatorios surgen de la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La concesión que por este acto se otorga es intransferible, quedando expresamente prohibida su cesión total o parcial, a excepción del destino que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), se hará cargo de todos los impuestos, tasas, servicios o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven o pudieran gravar en el futuro a las mencionadas viviendas y el terreno donde las mismas se asientan, y asumirá la responsabilidad total por los daños y perjuicios directos o indirectos que pudieran derivarse de su uso, para sí o por parte de terceros, debiendo contratar los seguros que resulten necesarios al efecto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

VIVIENDAS TIPO EDIL SUD EN PIEDRA DEL AGUILA-PROVINCIA DEL NEUQUEN

• DE PRIMER NIVEL

Nº de Fabricación	Cantidad Dormitorios	Ubicación Manzana	Lote	
837	3	45	13	
558	3	45	12	
548	3	16	d	
853	3	16	d	
555	4	16	d	
854	3	16	d	
566	3	16	d	
852	3	16	d	TOTAL: 8

• DE SEGUNDO NIVEL

Nº de Fabricación	Cantidad de Dormitorios	Ubicación Manzana	Lote	
4/1	3	52	1	
4/2	2	52	1	
7/1	2	23	15	
7/2	3	23	15	
6/1	3	23	15	
1/1	3	52	16	
1/2	2	52	16	
3/1	3	52	2	
3/2	2	52	2	
6/2	2	23	1	TOTAL: 10

e. 3/12 Nº 208.673 v. 3/12/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1291/97

Bs. As., 26/11/97

VISTO la Resolución D.E.-N. Nº 99 de fecha 5 de octubre de 1995 y la Resolución D.E.-N Nº 1186 de fecha 10 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D.E.-N Nº 99/95 se estableció que el domicilio legal de esta Administración Nacional, a los fines de la recepción de oficios y notificaciones judiciales sea el de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 1186/97 se estableció que el domicilio de esta Administración Nacional, a los fines indicados en el Considerando precedente, a partir del día 17 de noviembre de 1997, sea el nuevo domicilio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sito en la Avenida Paseo Colón 329, 7º piso de esta Capital Federal.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1186/97 derogó la Resolución D.E.-N Nº 99/95.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un nuevo domicilio legal de esta Administración Nacional, sin perjuicio de la continuidad del domicilio fijado por la Resolución D.E.-N Nº 1186/97 a los fines de la recepción de oficios y notificaciones judiciales.

Que se considera pertinente establecer como domicilio legal, el del inmueble en que se encuentra radicada la Dirección Ejecutiva del organismo.

Que la presente se dicta en un uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el domicilio legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), es el de la Avenida Córdoba 720, piso 4º —Area Despacho— de la Capital Federal, inmueble donde se encuentra radicada la Dirección Ejecutiva del organismo, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que el domicilio legal fijado por el artículo 1º, no reemplaza al domicilio especial establecido por la Resolución D.E.-N Nº 1186/97 en la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sita en la Avenida Paseo Colón 329, 7º piso de la Capital Federal, a los fines de la recepción de oficios y notificaciones judiciales, el que continúa vigente a esos efectos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 3/12 Nº 209.246 v. 3/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO

COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 177/97

VISTO el Acta de Directorio Nº 24 de fecha 24/11/97 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 y su reglamento de la ley 24.193, el Directorio de este I.N.C.U.A.I., se abocó a la formación de los Consejos Asesores de Carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el llamado CONSEJO ASESOR, integrado por el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTES, por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina, por respresentantes de otros Centros de Estudio e Investigación, por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional, por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al I.N.C.U.C.A.I. por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica, por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así como por Profesionales de reconocida trayectoria y a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los Miembros del Citado Consejo deben ser designados por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de este Directorio.

Que para la elevación de esa propuesta a las Autoridades Ministeriales, este Directorio requiere a los fines de su confección realizar tareas preparatorias y de relevamiento de datos.

Que en particular con relación a las Sociedades y Asociaciones científicas que desarrollan actividades trasplantológicas es necesario contar con datos actualizados de las mismas vinculados al requisito legal de poseer personería Jurídica en el Orden Nacional, por lo que resulta adecuado y conveniente proceder a la apertura de un Registro de las referidas instituciones.

Que este Directorio considera apropiado cursar invitación al COFESA y a la AFACIMERA para que acerque a este Instituto propuestas de candidatos a integrar el citado CONSEJO ASESOR en representación de cada Región Sanitaria y por los Organismos Jurisdiccionales así como por las Universidades para su consideración respectivamente.

Que idénticas invitaciones deben cursarse al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de Estudios e Investigaciones científico-técnicas.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable directorio ha tratado el tema en su Sesión Nº 24 del día 24/11/97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abocarse a las tareas preparatorias para la conformación de los listados de candidatos a integrar el CONSEJO ASESOR en los términos del art. 48 y su reglamento de la Ley 24.193.

ARTICULO 2º — Invitar a las SOCIEDADES y ASOCIACIONES Científicas que desarrollan actividades trasplantológicas a remitir datos actualizados de sus respectivos estatutos sociales así como los relativos a su personería Jurídica, habilitándose un Registro a ese efecto hasta el día 15 de diciembre del Corriente año.

ARTICULO 3º — Cursar invitación a COFESA, a la AFACIMERA, al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET a fin de que remitan antes de la fecha indicada en el artículo 2º de la presente, los posibles candidatos a representarlos en el CONSEJO ASESOR, para su consideración y posterior elevación al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 3/12 Nº 209.582 v. 5/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.464 del 26/11/97

Expediente Nº 35.274 - Observaciones al Balance General al 30/6/97 de la Industrial Cooperativa de Seguros Limitada.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a la INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, inscripta bajo el nº 346 en el Registro de Entidades de Seguros; inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo el nº 596, libro 59, folio 442, Matrícula Comerciantes: Inscripta en la Dirección Nacional de Cooperativas el 18/5/61 con matrícula 4860, Acta 7658, folio 3 del libro 17.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización —que correspondan por su forma societaria— de la INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo de dicho ordenamiento, sin perjuicio de las que pueda caberlo según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación a la Inspección General de Justicia y al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. — CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

El texto completo de la presente se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 - Buenos Aires.

e. 3/12 Nº 209.613 v. 3/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.465 del 26/11/97

Expediente Nº 35.394 - Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Emplazar a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A. a fin de que en el plazo de 15 días, conforme lo dispuesto en el art. 31 de la ley 20.091, dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital a cuyo fin, deberá presentar, en el ese plazo, un plan de regularización y saneamiento de su déficit de capital mínimo.

ARTICULO 2º — En el mismo plazo deberá presentar un plan de regularización de sus déficits de cobertura y de tenencia de inversiones.

ARTICULO 3º — Prohibir a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en las que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyo fin se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que corresponda para su toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A. realizar actos de administración de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A. celebrar contratos de locación respecto de sus inmuebles, sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º, la entidad deberá brindar, en el acto de la notificación de la presente, información completa y detallada de la situación jurídica y estado de ocupación de sus inmuebles.

ARTICULO 8º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, la Gerencia de Control procederá a sellar a inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente resolución; la Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo 3º.

ARTICULO 9º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto modificado por la ley 24.241).

ARTICULO 10º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. — CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La presente resolución podrá ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, P. B.

e. 3/12 Nº 209.611 v. 3/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.468 del 26/11/97

Expediente Nº 35.382 - Observaciones a los Estados Contables al 30/6/97 de Congreso Compañía Argentina de Seguros S. A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fin de que en el término de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento de los déficits que exhibe al 30/6/97.

ARTICULO 2º — Prohibir a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º — Prohibir a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5º — Prohibir a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 7º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. — CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

El texto completo de la presente puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, Buenos Aires. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Subgerente de Gestión Técnico - Administrativa.

e. 3/12 Nº 209.614 v. 3/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Presidente del BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L.E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L.E. Nº 6.122.944), Raúl Félix ARANGUREN (L.E. Nº 6.129.360), Oscar Diego SAMIGUEL (L.E. Nº 7.625.798) y a Juan Carlos BARATTA (L.E. Nº 7.365.063) que en el sumario Nº 813, Expediente Nº 103.042/88 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco antes mencionado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 256 del 16.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) multa de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); al señor Alfredo TOROS multa de $ 117.000 (pesos ciento diecisiete mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años y a cada uno de los señores Ariel Néstor CARIZZA, Raúl Félix ARANGUREN, Oscar Diego SAMIGUEL y Juan Carlos BARATTA multa de $ 22.000 (pesos veintidós mil) e inhabilitación por 1 (un) año. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 14 al 19/8/97.

e. 3/12 Nº 195.465 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA. DISTRITO NECOCHEA

Resolución General Nº 17

INSTRUCCION 373/97 (DI PYNF) presentación declaración jurada anual. — Empresas agropecuarias con capitulo II punto 2)

C.U.I.T.	DENOMINACION	% DE EXCL.	VIGENCIA
30-66639950-8	AG BIZ S.A.	100	28/02/98

e. 3/12 Nº 209.434 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

INSTRUCCION GENERAL 373/97 (DI PYNF)
DEPENDENCIA REMITENTE: AGENCIA Nº 16

NUMERO DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-04834848-4	ARTEAGA, FERNANDO	37.15	28/02/98

e. 3/12 Nº 209.432 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17. INSTRUCCION GENERAL Nº 373/97 (DI PYNF)

AGENCIA Nº 51
RESOLUCION AFIP Nº 17
LISTADO DE EXCLUSION SEGUNDO SEMESTRE 1997

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION	% EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-50787478-5	LA PROVIDENCIA S.R.L.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-69118421-4	K.C.K. TISSUE S.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-65412541-0	ESTANCIAS REALICO S.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-51192884-9	ESTANCIAS SAN FERMIN S.H.	100	28 DE FEBRERO 1998
33-68249913-9	DEL PILAR S.H.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-54382594-4	LA DELIA S.C.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-68729893-0	AGROBOS Y MARTIGNONE UTE	100	28 DE FEBRERO 1998
30-61684276-1	NATIVIDAD S.A.	46.09	28 DE FEBRERO 1998
30-63819955-2	AGRO TRANSPORTES S.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
30-68725938-2	AUCHAN ARGENTINA S.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
20-04429815-6	FURST ZAPIOLA, LUIS MARCOS	100	28 DE FEBRERO 1998
30-57839578-0	LA MORALEJA S.A.	100	28 DE FEBRERO 1998
		100	28 DE FEBRERO 1998
		100	28 DE FEBRERO 1998

e. 3/12 Nº 209.437 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

NOMINA DE CONTRIBUYENTES S/I.G. 373/97 (DPNF) R.G.17/97 (AFIP)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	PORC. EXCL.	PER. VIG.
20-04986632-2	VALINOTTO, JORGE ANSELMO	25.71%	01/12/97 al 28/02/98

e. 3/12 Nº 209.438 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - R.G. Nº 17 - INST. GRAL. 373/97 (DPNF)

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE

C.U.I.T.:	30-68609412-6
AP. Y NOMBRE:	FRANCISCO ALBARRAN E HIJOS S.R.L. - PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L. - U.T.E.
% EXCLUSION	62% (SESENTA Y DOS)
VIGENCIA:	21-10-97 al 28-02-98

e. 3/12 Nº 209.440 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 25/11/97

— Listado de Certificados de Exclusión IVA

— Dependencia: Región Santa Fe

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
	EMPRESAS AGROPECUARIAS CON PRESENTACION DD.JJ. ANUAL		
20-14082421-7	PEPE, MARCELO OSCAR	100%	28/02/98
23-06140783-9	PIANUCCI, RODOLFO A.	100%	28/02/98
27-14953966-8	FILIPPA, CRISTINA B.	100%	28/02/98
30-61522635-8	RIBOLDI, HECTOR C. Y NORBERTO S. H.	100%	28/02/98
30-62592198-4	CAYRE S. A.	100%	28/02/98
30-62875103-6	PAJARO BLANCO S. A.	100%	28/02/98
30-63730687-8	MONTINI, HUGO Y SOCIN, TERESITA DE MONTINI	100%	28/02/98
30-65525234-3	ALONSO, EDUARDO D., JOSE LUIS Y DIEGO A.	100%	28/02/98
30-68698975-1	LA MISIA S. A., LAS MARIAS S. A. Y ESTUDIO AGRONOMICO SRL "U. T. E."	100%	28/02/98
33-62886275-9	EQUIPAMIENTOS BOUNOUS S. A.	100%	28/02/98
33-68197649-9	RUSSI, MARIA CRISTINA Y SCHREIBER, GRACIELA A. S. H.	100%	28/02/98
	INICIO ACTIVIDADES		
20-20149815-6	HINTERMEISTER, EDUARDO	100%	28/02/98

e. 3/12 Nº 209.441 v. 3/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita al interesado para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 954 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección General de Aduana de Rosario (art. 1001 C. A.). Avda. Belgrano 328, 2º piso, Rosario, Santa Fe, bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/932 C. A.), según detalle al pie. Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACC.	IMPORTE
SA52-07/92	A. T. A. AEROLINEAS ARGENTINAS	ART. 954 inc. c)	$ 4.417,83

e. 3/12 Nº 209.270 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón Nº 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: EULALIO P. INSFRAN, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

S. A. Nº MULTA	INTERESADOS	INFRAC. ART. Nº	IMPORTE
0120/95	TRANSBOEIRA EMP. DE TTE. Y BAIRROZ VIDAL LEONEL	962	$ 100,00
0310/95	TRANSPORTADORA CORAL SA	973	$ 15.000,00
0583/95	FERNANDEZ FELIPE B.	985, 987	$ 2.412,62
0345/96	CLAROS SECUNDINA	985, 987	$ 877,80
0367/96	CORONIO GUSTAVO	987	$ 931,00
0368/96	MEZA HECTOR D.	987	$ 772,73
0379/96	RAMOS RAFAEL	977	$ 1.101,24
0398/96	SALAZAR MARIA O.	985	$ 4.661,85
0411/96	RIVEROS MABEL R.	985	$ 1.459,85
0434/96	ENCINA HUGO	985	$ 740,00
0467/96	BENITEZ SONIA A.	985, 987	$ 9.546,43
0496/96	PALACIOS C. ALEJANDRO	977	$ 766,08
0470/96	GREFF DE MIRANDA DANIEL	977	$ 533,28
0473/96	DA ROSA ELIZETE	977	$ 304,16
0505/96	ACOSTA YOLANDA DEL C.	987	$ 85,12
0510/96	BARRETO ORTIZ MAURICIO	977	$ 387,03
0513/96	VIEIRA ELIARA	977	$ 702,24
0554/96	VIEIRA ELIARA	977	$ 371,07
0555/96	ANCHIETA DE VARGAS NELSON	977	$ 1.033,41
0558/96	CASTRO JAVIER	977	$ 1.662,50
0561/96	DE SOUZA LIMA ANTONIO	977	$ 393,68
0573/96	VELAZQUEZ MARTA ZULEMA	977	$ 186,20
0002/97	PONCE ANGEL	977	$ 23,94
0003/97	RAMIREZ OSVALDO	977	$ 1.717,03
0005/97	BOLIG JOSE LUIS	987	$ 2.516,36
0012/97	VIEIRA ELIARA	977	$ 3.122,84
0013/97	SUAREZ ERNESTINA	977	$ 1.260,84
0019/97	DA SILVA JACQUES MANOEL	977	$ 219,45
0086/97	GONCALVEZ CANDIDO	977	$ 372,00
0087/97	EGGERS PIUSSI CARLOS	977	$ 1.329,00
0093/97	CERIAL LUIS	977	$ 419,00
0219/97	BENITEZ MARCELINO D.	987	$ 3.229,00

e. 3/12 Nº 209.265 v. 3/12/97

ADUANA DE PASOS DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación. Fdo.: Administrador Aduana Paso de los Libres. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
24-10-97	SC-1169/89	PINTO MARQUEZ MIRIAM	FALLO Nº 0486/94	435,50
24-10-97	SC-0995/89	DA ROSA ELIJEN ANTONIO	FALLO Nº 0537/94	89,17
24-10-97	SC-0127/93	DE ANDRADE NEVES V.	FALLO Nº 1347/94	208,11

e. 3/12 Nº 209.264 v. 3/12/97

ADUANA DE PASOS DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación. Fdo.: Administrador Aduana Paso de los Libres. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
14-11-97	SC 1146/89	BUSTAMANTE BEATRIZ	MULTA S/ FALLO.	124.78
14-11-97	SC 0233/87	CABRERA MARCELO	MULTA S/ FALLO.	5446.06
14-11-97	SC 0666/88	RODRIGUEZ ISIDORA	MULTA S/ FALLO.	4280.11
14-11-97	SC 0666/88	PEÑA NORBERTO	MULTA S/ FALLO.	4280.11
14-11-97	SC 1202/88	LEMOS CARLOS ROGELIO	MULTA S/ FALLO.	38.04
14-11-97	SC 1011/88	GOMEZ IRMA DOMINGA	MULTA S/ FALLO.	173.35
14-11-97	SC 1150/89	LEIVA ESTHER FELIPA	MULTA S/ FALLO.	140.04
14-11-97	SC 0157/91	SARTIRANA NANCY	MULTA S/ FALLO.	571.78

e. 3/12 Nº 209.266 v. 3/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de los normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. c) del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones. — MARIO OSCAR ZALAZAR, Subadministrador Aduana de Pocitos.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-428-94	BETTY CRUZ	985	93.00	48.00
SC-451-94	ISAAC GALEANO	987	171.00	61.00
SC-472-94	PABLO MOISES FLORES	987	216.00	77.00
SC-484-94	TOMASA ALMENDRA MONTAÑO	987	457.00	163.00
SC-486-94	ROBERTO NICOLAS NIETO	987	475.00	169.00
SC-489-94	MIRTA ALICIA GUERRA	987	217.00	77.00
SC-490-94	VICTORIA H. LOPEZ CONTRERAS	987	335.00	119.00
SC-491-94	LUIS RUBEN MEJIAS	987	287.00	102.00
SC-492-94	TOMAS CHAMBI COLQUE	987	584.00	208.00
SC-498-94	ELENA SUSANA CHOQUE	985	93.00	48.00
SC-500-94	JULIO ALBERTO FLORES	985	137.00	71.00
SC-801-94	GRACIELA JUAREZ	987	34.00	9.00
SC-802-94	FLONRINDA DIAZ	987	67.00	17.00
SC-803-94	MARIA ROSA SOSA	987	67.00	17.00
SC-804-94	DARDO HURTADO	987	47.00	12.00
SC-805-94	SERGIA PANIAGUA	987	27.00	7.00
SC-806-94	MIGUEL ANGEL MATO	987	27.00	7.00
SC-807-94	ALDO ARGENTINO TORRES	987	34.00	9.00
SC-808-94	SILVIA QUINTEROS	987	27.00	7.00
SC-809-94	HILDA RIVERO	987	34.00	9.00
SC-810-94	MARIA FLORES	987	34.00	9.00
SC-811-94	NOEMI SERRANO	987	27.00	7.00
SC-812-94	CARLOS GIANECHINI	987	40.00	10.00
SC-813-94	MARLENE SOLIS	987	67.00	17.00
SC-814-94	NORA ESTHER VELAZQUEZ	987	40.00	10.00
SC-815-94	CLAUDIA ARMATA	987	67.00	17.00
SC-816-94	CARMEN ALMINTERO	987	67.00	17.00
SC-817-94	EUGENIA POSTA	987	67.00	17.00
SC-818-94	MARIA GONZALEZ	987	67.00	17.00
SC-819-94	ANGELA VARGAS	987	67.00	17.00
SC-820-94	DELFIN ARIAS	987	67.00	17.00
SC-821-94	MARTA GONZALEZ	987	67.00	17.00

e. 3/12 Nº 209.375 v. 3/12/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de los normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. c) del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones. — MARIO OSCAR ZALAZAR, Subadministrador Aduana de Pocitos.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-822-94	MARIA CONTRERAS	987	67.00	17.00
SC-823-94	ELIZABET SANCHEZ	987	67.00	17.00
SC-824-94	FELIPA ROMERO	987	67.00	17.00
SC-825-94	ELVIRA MURILLO	987	40.00	10.00
SC-826-94	RICARDO MORENO	987	67.00	17.00
SC-827-94	LORENZO RIVERO	987	67.00	17.00
SC-828-94	MARIA CARINA GUTIERREZ	987	67.00	17.00
SC-829-94	PAOLA GUTIERREZ	987	67.00	17.00
SC-830-94	MIGUEL ANGEL TERNENGO	987	40.00	10.00
SC-831-94	LUIS MARCELO QUINTANA	987	67.00	17.00
SC-832-94	SILVIA DEL VALLE RIOJA	987	67.00	17.00
SC-833-94	ANITA JUAREZ	987	67.00	17.00
SC-834-94	HECTOR DANIEL VAZQUEZ	987	67.00	17.00
SC-835-94	VICTOR H. PEREIRA Y/O REP LEGAL	987	67.00	17.00
SC-836-94	MIRIAN ZABALETA	987	67.00	17.00
SC-837-94	RICARDO CUELLAR	987	67.00	17.00
SC-838-94	JOSE ENRIQUE ARGAÑARAZ	987	67.00	17.00
SC-839-94	GLADIS SUSANA BLANCO	987	67.00	17.00
SC-840-94	AURORA CASTRO RIVERA	987	67.00	17.00
SC-841-94	WALTER CORDOBA	987	67.00	17.00
SC-842-94	RUBEN MORENO	987	40.00	10.00
SC-843-94	ALDO ROCA	987	67.00	17.00
SC-844-94	PABLO BARROSO	987	67.00	17.00
SC-845-94	DEYSI SORAIDE	987	67.00	17.00
SC-846-94	VICTORINO MARTIN DAVILA	987	67.00	17.00
SC-847-94	FELIPE LUIS GOMEZ	987	54.00	14.00
SC-850-94	IRMA YOLANDA MAIGUA	987	54.00	14.00
SC-851-94	JOSEFA BARRIOS	987	67.00	17.00
SC-852-94	VICTORIA VAZQUEZ	987	67.00	17.00
SC-853-94	VICTOR H. PEREYRA Y/O REP. LEGAL	987	67.00	17.00
SC-854-94	RAUL VAZQUEZ Y/O REPRES. LEGAL	987	67.00	17.00
SC-855-94	FRANCISCO VARGAS	987	40.00	10.00

e. 3/12 Nº 209.376 v. 3/12/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de los normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. c) del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones. — MARIO OSCAR ZALAZAR, Subadministrador Aduana de Pocitos.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-856-94	LIDIA TEJERINA	987	67.00	17.00
SC-860-94	LUIS ALBERTO GUERRERO	987	515.00	170.00
SC-861-94	CARLOS ORLANDO SOTO	987	399.00	142.00
SC-862-94	ALICIA DEL VALLE ALBARRACIN	987	405.00	144.00
SC-863-94	IRMA SILVANA BRAVO	987	339.00	121.00
SC-866-94	CARLOS CUELLO	987	688.00	245.00
SC-867-94	HUGO DAVID VILLANUEVA	987	217.00	77.00
SC-873-94	ANA MARIA CEJAS ORELLANA	987	775.00	276.00
SC-874-94	JOSE RODOLFO RAMAYO	986	85.00	30.00
SC-876-94	DOMINGO BOLIVAR QUISPE	987	188.00	67.00
SC-878-94	JUAN CARLOS GOMEZ	987	300.00	100.00
SC-879-94	VICTORIA CHAVARRIA	985	126.00	96.00
SC-880-94	MARIA CACERES	985	126.00	96.00
SC-881-94	CELIA CHAVARRIA	985	126.00	96.00
SC-882-94	RAUL PONCE DE LEON	987	575.00	205.00
SC-883-94	VIRGINIA APARICIO	987	252.00	90.00
SC-884-94	ALEJANDRA CORDOBA	987	248.00	88.00
SC-894-94	RENE BURGOS	987	147.00	52.00
SC-896-94	JOSE ANTONIO MORENO	985	579.00	441.00

e. 3/12 Nº 209.377 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 7.00 a 15.30. — GUSTAVO GARCIA BRUNO, Leg. 27112-4 A. N. A. Orán. — RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana Orán.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
SA-76-85-543	MARTINEZ Fortunato	410/97	6.096,34
SA-76-86-570	VEGA GARCIA Donald	523/97	603,04
SA-76-86-621	QUISPE David	519/97	1.471,40
SA-76-86-630	MAMANI PUITA Felix	524/97	757,00
SA-76-86-637	SAAVEDRA SOTO Natty	978/95	559,63
SA-76-86-637	PEÑA Fany	979/95	559,63
SA-76-86-637	PANIAGUA Elvira	980/95	559,63
SA-76-86-637	CRUZ Rita Antonia	981/95	559,63
SA-76-86-641	BOUHID Ricardo	525/97	1.070,65

e. 3/12 Nº 209.268 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 7.00 a 15.30. — GUSTAVO GARCIA BRUNO, Leg. 27112-4 A. N. A. Orán. — RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana Orán.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
SA76-84-480	VILAJA POLO Eusebia	526/97	6.453,74
SA76-84-480	MARTINEZ Ofelia	452/97	1.613,44
SA76-86-561	CHOQUE Alberto	460/97	6.570,29
SA76-86-573	URQUIZU ESPINDOLA Juan	974/95	1.194,00
SA76-86-576	GUERRERO JEREZ Joaquín	481/97	26.257,73
SA76-86-576	SOSA Víctor Omar	527/97	26.257,73
SA76-86-607	SANCHEZ Roque	521/97	1.163,45
SA76-86-628	ALCOBA HERAZO María	488/97	79,28
SA76-86-633	AYBAR Luis Heriberto	407/97	16.425,93
SA76-86-633	MARTINEZ Fortunato	408/97	16.425,93
SA76-86-633	CASTILLO Pedro Gustavo	409/97	16.425,93
SA76-86-638	ALARCON SERPA Lía	528/97	618,86
SA76-86-655	GARZON CARDOZO Juan	982/95	579,71
SA76-86-661	FLOREZ Simón Rosa	529/97	1.141,87

e. 3/12 Nº 209.269 v. 3/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

Se cita a las personas más abajo enumeradas, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C. A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) a cargo de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. La Madrid 555, La Quiaca.

SA 34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0140/97	SOTO, CESAR	987	$ 133,12	$ 56,62
0156/97	FERREIRA, PASTORA	987	$ 260,91	$ 110,97
0158/97	FLORES, NELLY EULOGIA	987	$ 326,97	$ 145,62
0161/97	CAMPOS, CAROLINA CALIZAYA, VALERIA	987	$ 532,50	$ 226,50
0167/97	PERALES, JUAN CARLOS	987	$ 143,77	$ 61,15
0168/97	ALBERTO VENTURA, MILA ENCARNACION	987	$ 376,00	$ 162,82
0170/97	CALLASUCA, ANA	987	$ 295,45	$ 221,03
0173/97	LAIME, FLORA EVARISTA	947	$ 1.146,40	$ 244,96
0175/97	PIMENTEL, DOLORES	947	$ 1.224,74	$ 260,46
0176/97	RAMIREZ VDA. DE TORREZ, ROSA	987	$ 261,96	$ 111,41
0177/97	LOPEZ, BERNARDINO	987	$ 1.508,38	$ 578,14
0178/97	CRUZ, MARCOS	987	$ 759,87	$ 328,83
0179/97	PUCA, SANTOS VIRGILIO	947	$ 1.009,74	$ 260,07
0182/97	AYALA CONDORI, JUANA	947	$ 885,58	$ 182,49
0185/97	LUCIA, SAIQUITA	987	$ 234,30	$ 99,66
0188/97	CAUCOTA, ISABEL	987	$ 223,64	$ 95,12
0189/97	AJALLA, MARIANA ELSA	987	$ 367,58	$ 156,34
0190/97	TELAO, SANDRA SOLEDAD	987	$ 319,72	$ 137,35
0194/97	CAPUMA CUSSI, PRIMITIVO	987	$ 154,42	$ 65,68
0195/97	JURADO QUISPE, REINALDO	987	$ 760,09	$ 323,31
0197/97	TRUJILLO DIAZ, FLORA	987	$ 271,57	$ 115,51
0198/97	MAMANI, NORMA MABEL	987	$ 506,86	$ 224,83

e. 3/12 Nº 209.267 v. 3/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre HUAGUAN obtenida en Zhengzhou Fruit Research Institute; en Henan; China.

Solicitante: WANG YU-LIN

Representante Legalmente Autorizado: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad: HUAGUAN nuevo cultivar de manzano (GOLDEN DELICIOUS X FUJI) diferenciándose de sus parentales en:

	HUAGUAN	FUJI	GOLDEN DELICIOUS
Rama dormida de un año:	MEDIO	DEBIL	DEBIL
PUBESCENCIA Fruto: FORMA	CONICO GLOBOSO	CONICO GLOBOSO	TRONCO CONICO
Fruto: PROFUNDIDAD DE LA CAVIDAD DEL OJO	PROFUNDA	MEDIO	MEDIO
Fruto: LARGO DEL PEDUNCULO	MEDIO	LARGO	MUY LARGO
Fruto: CANTIDAD DE COLOR SUPERPUESTO	MEDIO	BAJO	AUSENTE
Fruto: TAMAÑO DE LENTICELAS	PEQUEÑAS	MEDIO	GRANDES
EPOCA DE MADURACION PARA CONSUMIR	MEDIA	TARDIA	MEDIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1985

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/12 Nº 136.436 v. 3/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre HUASHUAI obtenida en Zhengzhou Fruit Research Institute; en Henan; China.

Solicitante: WANG YU-LIN

Representante Legalmente Autorizado: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad: UASHUAI nuevo cultivar de manzano (FUJI X STARKRIMSON) diferenciándose de sus parentales en:

	HUASHUAI	FUJI	STARKRIMSON
Planta, VIGOR	MEDIO	MEDIO	DEBIL
Fruto, CORONAMIENTO DE LA ZONA DEL CALIZ	FUERTE	AUSENTE O MUY DEBIL	FUERTE
Fruto, MATIZ SUPERPUESTO	ROJO	ROSADO	ROJO
Fruto, INTENSIDAD DEL MATIZ SUPERPUESTO	MEDIO	CLARO-MEDIO	OSCURO
Fruto, CANTIDAD DE COLOR SUPERPUESTO	ALTO	BAJO	MUY ALTO
EPOCA DE FLORACION	MEDIA	MEDIA	TEMPRANA
EPOCA DE MADURACION	MEDIA	TARDIA	MEDIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1985

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/12 Nº 136.437 v. 3/12/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
YPF	SANTA CRUZ Las Heras	TRANSPA	YPF Los Perales
POLISUR	BS. AS. Bahía Blanca	TRANSBA	C. T. MENDOZA
PRODUCTOS TEXTILES	BS. AS. Munro	EDENOR	CT S. M. TUCUMAN
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA	BS. AS. Lanús	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA	BS. AS. Pilar	EDENOR	C. T. MENDOZA
BUENOS AIRES CATERING	BS. AS. Ezeiza	EDESUR	H. ALICURA
PLASTIMEC	BS. AS. El Talar	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
COTO C. I. C.	BS. AS. Lanús	EDESUR	C. T. MENDOZA
COTO C. I. C.	BS. AS. González Catán	EDENOR	C. T. MENDOZA
COCARSA	BS. AS. San Fernando	EDENOR	C. T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717, en el horario de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 3/12 Nº 209.431 v. 3/12/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 104

Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/97

Expte. 12.138-97

Bs. As., 18/11/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que AGUAS ARGENTINAS S. A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución ETOSS Nº 25 del 18 de marzo de 1997.

Que mediante la resolución recurrida se dispuso con carácter provisorio y hasta tanto la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION resuelva sobre el fondo de la cuestión, que la Concesionaria suspenda la gestión de cobranza y medidas coercitivas concomitantes, con relación a las asociaciones mutuales que tuvieran concedida la exención del pago de los servicios sanitarios con anterioridad al 1º de mayo de 1993, aclarándose que la suspensión dispuesta no afectaba el derecho de la Concesionaria a facturar el servicio de que se trata.

Que en lo que hace a la cuestión de fondo este Ente Regulador ha remitido en diversas actuaciones múltiples notas al Concedente del tenor de las obrantes a fs. 14/15 y 39/40, en sentido coincidente con el reclamo de la Concesionaria el que al respecto se reputa atendible.

Que por otra parte la Concesionaria se encuentra debidamente impuesta de dicha situación tal como surge de las manifestaciones que efectúa en el párrafo III de su reclamo (fs. 52 in fine).

Que respecto a la afirmación de que la medida precautoria dispuesta por este Ente Regulador, al no existir una declaración de exención expresa, cercena los derechos de la Concesionaria, la misma es insostenible por cuanto el carácter provisional de la medida y la forma en que fue dispuesta —dejando a salvo el derecho de la quejosa a la facturación de los servicios— resguarda convenientemente los derechos patrimoniales de la quejosa no resultando susceptible de generar perjuicios al respecto.

Que asimismo cabe destacar que la propia medida podrá ser dejada sin efecto si se dieran las condiciones que tornaren prudente la adopción de tal criterio.

Que en cuanto a los eventuales perjuicios que se pudieren derivar de la suspensión de las acciones de cobranza dispuesta, tal peligro no existe por cuanto la medida adoptada implica una causal de suspensión de la prescripción de dichas acciones en los términos del Artículo 3980 del Código Civil.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES propicia el rechazo del recurso de reconsideración examinado.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 se encuentra facultado para resolver del modo propuesto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración articulado por AGUAS ARGENTINAS S. A. contra la Resolución ETOSS Nº 25 del 18 de marzo de 1997 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS, comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/97. —Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 3/12 Nº 209.175 v. 3/12/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 105/97

Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/97

Expte. 11.984-96

Bs. As., 18/11/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron mediante el envío por parte de AGUAS ARGENTINAS S. A. de la nota ENT Nº 7923/96 en la que informó a este Organismo del convenio firmado el 10 de agosto de 1996 por dicha concesionaria con la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA NACION y el Sr. Sisto Feliciano Brites en representación de los vecinos del Barrio Bajo Boulogne, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para la ejecución de las obras de extensión de redes distribuidoras de agua potable y sus conexiones domiciliarias.

Que la personería invocada por el citado Sr. Brites, quien acude actuar en representación de los vecinos del referido barrio, no apareció acreditada; cuestión que afectó la validez de dicho instrumento.

Que según se informaba de la naturaleza del acuerdo, el mismo debía ser encuadrado en las disposiciones de la Resolución ETOSS Nº 80/95, normativa que aparecía incumplida.

Que en tal sentido se señaló que el barrio "Bajo Boulogne" se encuentra previsto en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio como área servida para el 30 de junio de 1996, y que no sólo surgía el incumplimiento de AGUAS ARGENTINAS S. A. a dicho plan, sino la imposibilidad de que las redes de agua potable sean construidas a través de la modalidad de obras por cuenta de terceros, pues ello vulneraba la previsión del artículo 7º, inc. f) de la citada Resolución ETOSS Nº 80/95.

Que por las razones indicas, se le notificó la no aprobación de los términos del mismo por el ETOSS, y se conminó al concesionario, a que en el plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas lo deje sin efecto.

Que por la misma nota se la intimó a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días diera inicio a las obras en cuestión, todo ello, sin perjuicio de las pertinentes sanciones que correspondiera aplicar por la conducta observada por la concesionaria al momento de la suscripción del apuntado convenio, esto es el 10-8-96 fecha que se toma como de configuración del incumplimiento mencionado.

Que asimismo se observó su conducta en lo que respecta al atraso verificado en el cumplimiento del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio.

Que por nota ENT Nº 8299/96, la Concesionaria expresó que la zona inherente al barrio en cuestión se encuentra fuera del área de expansión, constituyendo uno de los típico bolsones dentro del área servida preexistente a la Concesión, en la cual el abastecimiento se efectuaba en forma clandestina; lo que descartó tanto el encuadre de estos trabajos en el régimen de la Resolución 80/95 sobre obras por cuenta de terceros, como que se pueda estar en presencia de un incumplimiento de los planes de expansión.

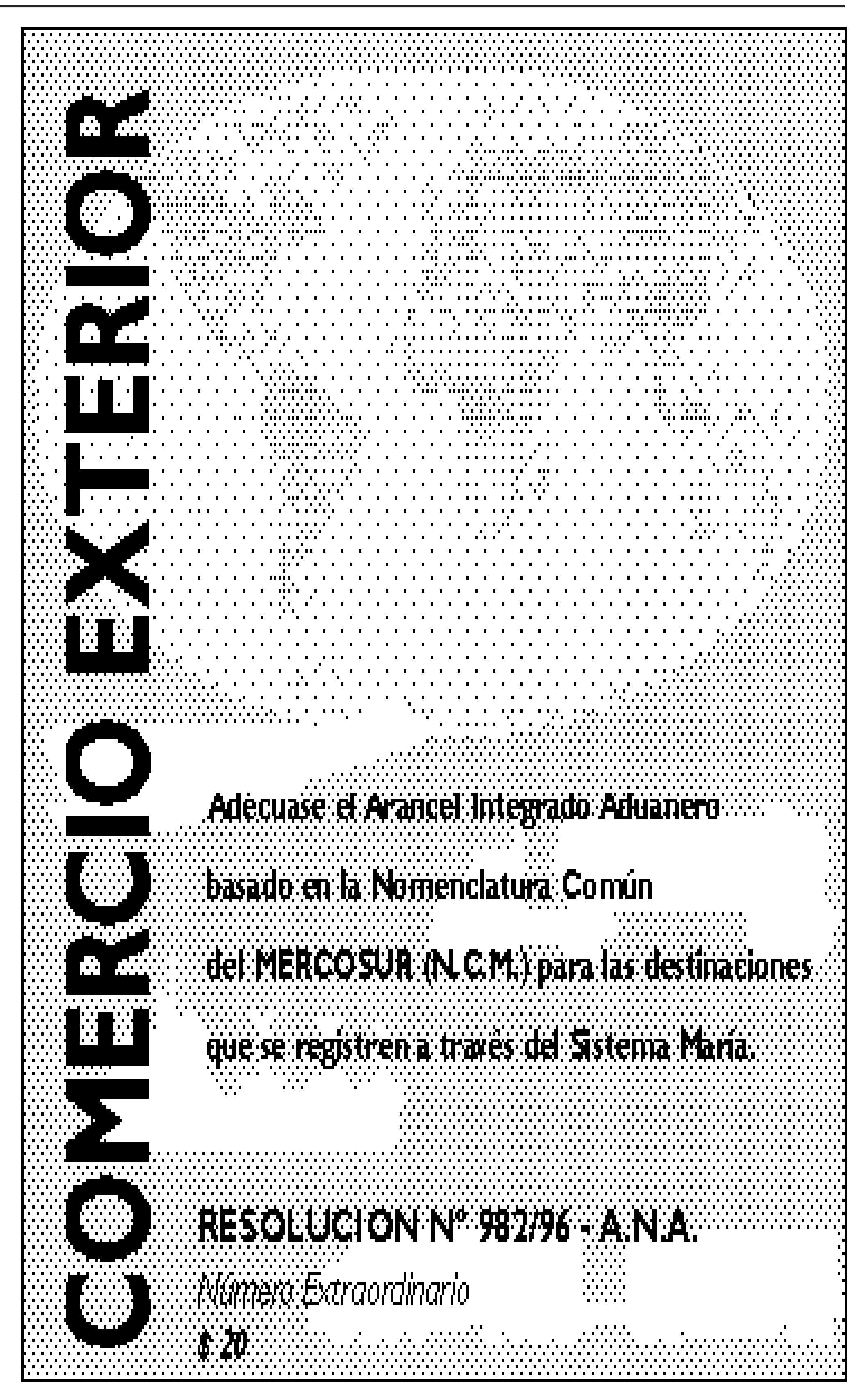
Que en la misma nota surgió que dicho emprendimiento se pudo concretar merced a la utilización de los fondos provistos por la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA NACION, informando además que las obras objeto del convenio de marras se encuentran terminadas y obedecían a la regularización técnica de la red en cuestión.

Que a pesar de conocer que las conexiones involucradas eran clandestinas omitió encuadrar el caso en las previsiones de la Resolución 165/94 y que por lo que ésta norma dispone en su artículo 7º la regularización de las conexiones clandestinas es a cargo de la Concesionaria, encontrándose el pago de los trabajos en cuestión a cargo de los usuarios.

Que en consecuencia de lo actuado surge que la concesionaria omitió con su conducta la aplicación de la Resolución 165/94 y no dio cuenta oportunamente a este Ente Regulador acerca de los verdaderos motivos que la llevaron a la suscripción del convenio con el Sr. Brites y con la SECRETARIA DE DESARROLLO, circunstancias que habilitaron la apertura del procedimiento que regular el numeral 16.6.2. del Pliego de la Concesión.

Que llegado el descargo del concesionario por nota ENT Nº 10.661/97, informó que a fin de venir al encuentro de las precarias condiciones económicas de los vecinos, el mismo hace renuncia al cobro de retroactivos y punitorios, según su derecho, de acuerdo a los arts. 5º y 6º de la Resolución 165/94, y, a fin de evitarle a los vecinos el costo de los trabajos de regularización previstos en el art. 7º de dicha norma, la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA NACION habría aportado los materiales, los vecinos la mano de obra y el concesionario la dirección técnica, y que de esta forma los vecinos habrían sido normalizados sin costo alguno; sin que con ello justifique la omisión incurrida al no aplicar la citada resolución, así como la conducta observada en la forma en que fue informando parcialmente al Organismo.

Que ha quedado ratificada la existencia de la falta atribuida a la Concesionaria, la que encuadra en la cláusula 13.10.9. del Contrato de Concesión, ya que se trata de una infracción a disposiciones contractuales no previstas en forma específica.



Que el Directorio en su reunión del 19 de junio de 1997, resolvió aplicar a la Concesionaria la sanción de apercibimiento prevista en el numeral 13.9. del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha compartido el criterio sustentado por las áreas preopinantes contando con las facultades que le otorgan los arts. 17, inc. o) y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar a AGUAS ARGENTINAS S. A. incursa en incumplimiento a su obligación de informar en tiempo y forma al Ente Regulador, y en la de aplicar la Resolución ETOSS 165/94, configurándose una falta en los términos previstos en el Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, en base a los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S. A., una sanción de apercibimiento, de acuerdo a las disposiciones de numeral 13.9. del Contrato de Concesión, conforme al art. 1º precedente.

ARTICULO 3º — Requerirle al concesionario AGUAS ARGENTINAS S. A., que en el futuro la información que remita al ETOSS sea completa, clara y presentada en tiempo y forma, para evitar equívocos en el accionar del mismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., a las Gerencias y Areas del ETOSS y a la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/97. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente.— Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 3/12 Nº 209.176 v. 3/12/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 27.273/97 y 27.274/97.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-lex†Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO NESTOR BERTOLINI, Secretaría única de la Dra. PATRICIA RUSSO de los años 1970 a 1986; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría única de la Dra. LILIANA GONZALEZ de los años 1970 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 208.720 v. 5/12/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28, inc. B, de la Ley 24.855 (art. 37 de la ex Ley 22.232), en virtud de haber hecho el Banco uso de preferente vendedor, en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO RODRIGUEZ PEÑA 126/30 c/CANLLO JORGE ALBERTO s/Ejec. de expensas", expte. Nº 907/87, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 33, Secretaría Unica, el día 10 de diciembre 1997 a las 11 horas, en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Rodríguez Peña 126/30, U. Funcional 38 del 9º piso, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 14, Secc. 5, Manz. 2, Parc. 23. Se trata de un departamento compuesto por, living-comedor, un dormitorio, baño y cocina. Superficie total: 34,22m2, porcentual 1,78%. El mismo se encuentra OCUPADO, de acuerdo a constancias del expediente Nº HN 0755-00-05463. EXHIBICION: 4 y 5 de diciembre de 10 a 12 horas, la que se realizará bajo responsabilidad de la demandada. La venta se efectúa AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. BASE: $ 20.000, Seña 10%, Comisión 3%, con más el IVA sobre la sexta parte de dicha comisión. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 20% del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70% restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50% anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del Comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y esta última se realizará conjuntamente con la hipoteca que se realizará simultáneamente. Deuda de Expensas al 17/11/97, $ 10.942,22 (noviembre de 1997 $ 59) y será de aplicación, de corresponder el art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: BH. Casa Central. Martillero Federico de la Barra. Arroyo 810 PB TE: y FAX 393-8073 y 3752. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1997. — Dr. CARLOS J. LINIERS LAZARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos.

e. 2/12 Nº 209.022 v. 3/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a las firmas HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SPEC SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 433 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 227.418/90 y agregados sin acumular Nros. 231.596/90; 227636/90, 31735/89 y 33659/89 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Impónese a las empresas HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986— MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA DE COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 293 del 11 de mayo de 1987— RICARDO ALMAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 2320 del 7 de julio de 1989— y SPEC SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la Ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 16 de junio de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos utilizados, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro de actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas por sus inversionistas en el impuesto a las ganancias, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción de acciones sumariales a las empresas mencionadas en el ARTICULO 1º de la presente resolución por los incumplimientos a la ley promocional pertinente, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 2054/92). ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas sancionadas. ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 2/12 Nº 209.071 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma INDEPENDENCIA TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A. y a los señores ANTONIO AGUSTIN SANCHEZ, VICTOR HUGO SANCHEZ y NERY BONGIOVANI DE SANCHEZ en el Sumario Nº 2540, Expediente Nº 18.686/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dr. Jorge Alberto Urbanowicz. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.025 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VIDOJE JARAK para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2797, Expte. 37.684/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.026 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GONEXPORT Sociedad Anónima, a la señora VERA BETINA ELISA y al señor NOGUERA SOLOAGA CARLOS NARCIZO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.109/94 Sumario Nº 2611, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.027 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 2446, Expediente Nº 22.286/91, notifica a la firma BAXTER TRADING S.A., la renuncia expresa del mandato conferido al Dr. Emilio Nicolás Vogelius, y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.028 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FORNES OSCAR ESTEBAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.924/91 Sumario Nº 2928, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.029 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GUTMAN de NEHMAD SUSANA BERTA y a los señores NEHMAD DAVID y PUJOS ADOLFO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.113/96 Sumario Nº 2962, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimmiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.030 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BECH Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y a los señores COSENTINO RICARDO JORGE - FONTOIRA o FONTEIRA PARDO LUIS A. C. - MORATO HUGO DANIEL y PALMES EDUARDO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.838/94 Sumario Nº 2903, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.031 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora JAKTER ZULEMA NOEMI y al señor KAGANAS BENJAMIN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.608/96 Sumario Nº 2931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.032 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores RICARDO MARTORANA, GUSTAVO SORIANI y JAVIER IGNACIO ORCOYEN en el Sumario Nº 2586, Expediente Nº 29.507/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.033 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PRIMOTEX S.A.C. e I. y a los señores JORGE TCHOMLEKDJOGLOU, CARLOS ENRIQUE DE ROYERE, y MIGUEL FOUNTOTOS y a la señora ELENA TCHOMLEKDJOGLOU para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2800, Expte. Nº 23.626/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.037 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGOTE RAMON MARCELO y VAINSTEIN SERGIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.876/94 Sumario Nº 2947, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.038 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALEJANDRO CARLOS ANTUÑA para que comparezca por sí y en su carácter de último representante legal del Banco de Crédito Rural Argentino S.A. —e.l.— en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2329, Expte. 7544/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.039 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PALACIOS De PIESKO MARGARITA ROSA y a los señores BATTEZZATTI o BATTEZZATI ALDO - FERRARI OSCAR ABEL - GUELAR GUIDO FERNANDO - LAMARRE JORGE OMAR - PETRI LUIS - SAITA JUAN JOSE - SALAVERRI CARLOS - SANTIN EDUARDO HORACIO y SOUTO WASHINGTON, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.040 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor HORACIO KLAPENBACH para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2786, Expte. 100.302/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.042 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma JUNIOR S.A. y a las señoras LEONOR RITA GHERSCHY y AZUCENA MAGDALENA AROZARENA DE ZUMAGLINI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1776, Expte. 104.261/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.044 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Resolución DU DOFG Nº 38/97

Asunto: Cargo D - GAN. 4815-97

Bs. As., 21/11/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la ex División Fiscalización Externa "D" de la ex División de Auditoría Fiscal de esta Administración Federal, a la contribuyente BESIMAR S.A. (en formación), con domicilio fiscal en la calle Bolívar 6520, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 33-61499193-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la referida verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, al respecto se constató, que la verificada dedujo gastos en su Declaración Jurada del ejercicio fiscal 1992, cuyos comprobantes respaldatorios no le fueron exhibidos a la inspección actuante. Por otra parte, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1993 y 1994.

Que, la responsable es una sociedad anónima, dedicada a la venta mayorista de productos alimenticios (panificados, conservas y chacinados) operando bajo la modalidad de consignación, siendo la totalidad de sus ingresos provenientes de las comisiones por dichas ventas.

Que, en lo referente al ejercicio fiscal 1992, la fiscalización requirió a la contribuyente la exhibición de los comprobantes respaldatorios de los gastos incluidos en su Declaración Jurada, los cuales no fueron aportados por la firma (fs. 18 a 21 de las actuaciones administrativas); por otra parte, la inspección no detectó la existencia de una estructura organizativa que justifique el volumen de los gastos deducidos.

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde impugnar la Declaración Jurada original del ejercicio fiscal 1992 presentada por la contribuyente y determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante. Al respecto, el impuesto omitido por el concepto impugnado asciende a $ 87.972,18, conforme se detalla en un (1) F. 2520/D que obra a fs. 127 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto a los ejercicios fiscales 1993 y 1994, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias. Por estos ejercicios, se pueden establecer los ingresos netos obtenidos, a través de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la firma en dichos períodos (fs. 23 a 72 de los actuados). Asimismo y considerando la inexistencia de una estructura organizativa que justifique gastos operativos, esta Dirección General considera como utilidad gravada los ingresos netos declarados por comisiones según surge de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas; admitiendo como única deducción procedente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado por dichas operaciones conforme se detalla en Forms. 2520/D adjuntos de fs. 77 a 83 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias. Cabe puntualizar, que los ingresos netos se determinaron deduciendo del débito fiscal el crédito fiscal exteriorizado en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por los períodos fiscales mensuales. Agosto de 1992 a julio de 1993, y agosto de 1993 a julio de 1994, dividiendo luego el importe resultante por la alícuota del impuesto (18%) habiéndose obtenido así las comisiones netas ganadas.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y de las liquidaciones administrativas practicadas surge por el ejercicio fiscal 1993 un saldo de impuesto a favor de esta Administración de $ 100.362,30 y por el ejercicio 1994 un saldo de $ 12.975,41 cuyo detalle luce en cuatro (4) Forms. Nº 2520/D agregados de fojas 128 a 131 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, consecuentemente, se procede a impugnar la Declaración Jurada presentada por la responsable por el ejercicio fiscal 1992 y a determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante de los ejercicios fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en un (1) Form. 760, un (1) Form. 760/1, y un (1) Form. 760/A, y en cinco (5) Forms. 2520/D que obran de fs. 127 a 134 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones respectivas. Al respecto, y a los efectos de la determinación del gravamen deberá cumplimentar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 4150, que puso en vigencia el Sistema Integrado Tributario (S.I.TRIB.).

Que, asimismo, resulta infringida la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente al momento de producirse los hechos objeto de ajuste), en sus artículos 1º, 2º, 17, 18, 49 inciso a), 69 inc. a) pto. 1, 80 y 87, calificándose "prima facie" tal conducta como infracción al artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada, a cuyo efecto se le notifica de la iniciación del mismo, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que, por último, se advierte que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta Vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la contribuyente no pudo ser localizada a raíz de que fue suprimida la numeración del domicilio legal denunciado por ésta, conforme se dejó constancia en acta labrada en F. 3004 que obra a fojas 126 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias, por lo que resulta de aplicación el art. 7º de la Resolución General Nº 2210, lo que obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (art. 4º de la Resolución General citada).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 4º, 9º, 10, 16 y 20 del Decreto Nº 618/97, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente "BESIMAR S.A. (en formación)", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al "Impuesto a las Ganancias", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, en forma personal, procediendo de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento que, las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, piso 2º, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10:00 a 17:30 horas, o el siguiente, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la responsable, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. — C.P. GRACIELA VIRGINIA LIQUIN, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "G", Región Nº 7.

e. 2/12 Nº 208.979 v. 5/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma GRANJA LA LUCHA S. R. L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. Nº 1-47-2110-006415-94-7, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición A. N. M. A. T. Nº 1739/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 2º. — Impónese a la firma GRANJA LA LUCHA S. R. L. una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3000), conforme a lo previsto en el art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto Nº 341/92), en su carácter de proveedora del producto Korean Ginseng Tea sin número de registro, y en virtud de lo establecido por los arts. 1, 2 y 16 inc. 5) del Código Alimentario Argentino, por haber infringido el art. 223 del mencionado Código, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4º. — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 2/12 Nº 209.073 v. 4/12/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRIBUIDORA WINNER S. R. L. para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-3731-95-8 que tramita por ante esta Administración Nacional, cf. art. 21 de la Ley 16.463. — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 2/12 Nº 209.074 v. 4/12/97